

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ<sup>1</sup>, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR LA C. NORA JESSICA LAGUNES JAUREGUI, DIPUTADA LOCAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/NJLJ/004/2023, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNILLO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023.**

## ÍNDICE

SUMARIO	2
ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
A) Competencia	6
B) Planteamiento de las Medidas Cautelares	8
C) Consideraciones generales sobre la medida cautelar	8
D) Estudio sobre la medida cautelar	12
a) Ligas en las que ya existe pronunciamiento por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias	53
b) Ligas electrónicas que aparecen con la leyenda “Esta página no está disponible en este momento”	56
c) Ligas electrónicas en las que no se advierten indiciariamente violaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género	60
d) Liga electrónica en la que se advierte, indiciariamente, violaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género	68

<sup>1</sup> En lo sucesivo, OPLE.

E) De las medidas de protección decretadas por la Secretaría Ejecutiva -----	77
F) Tutela preventiva -----	78
G) Medio de impugnación -----	82
ACUERDO -----	82

## SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias resuelve declarar por una parte **procedente** el dictado de la medida cautelar por hechos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuidos al perfil de la red social Facebook “**Arely Alvarado**”; pues del estudio realizado preliminarmente y en apariencia del buen derecho, como se explica en el apartado de las manifestaciones denunciadas, en una liga electrónica denunciada se acreditan los elementos que constituyen preliminarmente dicha conducta. Y, por otra parte, se determina **improcedente** el dictado de la medida cautelar, por cuanto hace a las ligas señaladas por la quejosa. De igual manera, se determina **procedente** el dictado de la medida cautelar en su vertiente de **tutela preventiva**.

## ANTECEDENTES

### 1. Denuncia

El veinte de enero del año dos mil veintitrés<sup>2</sup>, la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui**, en su carácter de **Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz**, presentó escrito de queja en contra de “**Arely Hernández Alvarado**” y/o “**Arely Alvarado**” y “**Renovación Veracruzana Civil AC**” y/o quien legalmente **la represente**, respecto de actos que pudieran constituir Violencia Política Contra

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintitrés, salvo expresión en contrario.

---

**CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**

las Mujeres en Razón de Género, por lo siguiente «...***A pesar de que esta autoridad investigadora ordenó lo anteriormente mencionado, la Asociación Civil Renovación Veracruzana A.C., las conductas hacia mi persona no cesaron siendo que se han seguido realizando publicaciones en mi contra que a continuación se muestran en los siguientes...***».

## **2. Radicación, reserva de admisión y emplazamiento, y medidas de protección**

Por acuerdo de fecha veintitrés de enero se tuvo por recibido el escrito, radicándolo con la clave de expediente **CG/SE/PES/NJLJ/004/2023**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, con la finalidad de realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para, en su caso, el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

Es necesario precisar, que si bien, la denunciante aducía el incumplimiento al dictado de la medida cautelar emitido por esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias en fecha dieciséis de enero, lo cierto es que tal situación en la especie no acontece, toda vez que se trata de hechos novedosos, de ahí que, a criterio de la Secretaría Ejecutiva, debieron conocerse y atenderse a través de un nuevo Procedimiento Especial Sancionador.

En dicho proveído la Secretaría Ejecutiva del OPLE, atrajo las medidas de protección dictadas en el diverso **CG/SE/PES/NJLJ/001/2023** del que derivó el Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares **CG/SE/CAMC/NJLJ/001/2023** al tratarse de las mismas partes, denunciante y denunciados. Así mismo, ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo<sup>3</sup> la certificación de las ligas electrónicas contenidas en el escrito de queja presentado por la quejosa.

---

<sup>3</sup> En adelante, UTOE.

### 3. Diligencias preliminares

En la radicación de fecha veintitrés de enero, se ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo la certificación de las ligas electrónicas contenidas en el escrito que originó este expediente. En cumplimiento a lo anterior, en fecha veinticinco de enero la UTOE remitió el oficio **OPLEV/OE/036/2023**, del cual adjuntó las actas **AC-OPLEV-OE-011-2023**, **AC-OPLEV-OE-012-2023** y **AC-OPLEV-OE-013-2023**.

Derivado de que, de las actas remitidas por la UTOE, se advirtió que de forma inexacta se transcribió una liga electrónica por parte de la denunciante, se le requirió para que, en un término de veinticuatro horas a partir de que recibiera la notificación, proporcionara la información correcta respecto de la escritura de una de las ligas denunciadas. Así mismo, se requirió nuevamente a la UTOE para que certificara otra liga electrónica que se observó en el escrito de queja.

En cumplimiento a lo anterior, por medio del oficio **OPLEV/OE/042/2023**, la UTOE remitió el acta **AC-OPLEV-OE-016-2023** dando cumplimiento al segundo requerimiento realizado.

Así mismo, en fecha veintisiete de enero la denunciante presentó dos escritos de contestación al requerimiento realizado.

Derivado de lo anterior, en fecha treinta de enero, se solicitó a UTOE la nueva certificación a las ligas aportadas en sus escritos de contestación por la quejosa. Requerimiento que atendió en misma fecha, remitiendo por medio del oficio **OPLEV/OE/046/2023**, el acta **AC-OPLEV-OE-017-2023**

Sin embargo, es preciso realizar las siguientes acotaciones respecto de las ligas aportadas en la contestación por la denunciante:

- En el primer escrito proporcionó una liga electrónica distinta a la solicitada, es decir, en el acuerdo de requerimiento se especifica que solicita la liga número **seis**, sin embargo, ella nos remite nuevamente la liga número **cinco**, misma que ya se encontraba certificada en cuanto a existencia y contenido por la UTOE.
- En el segundo escrito, presentado en alcance, advierten el error cometido en la respuesta primera y envían una nueva liga, misma que refieren se encuentra certificada en el segundo anexo al escrito de queja, es decir, el instrumento notarial, no obstante, ello no es así, puesto que en el instrumento notarial (anexo 2) únicamente se encuentran certificadas las ligas electrónicas 1, 2, 3, 4 y 5 del escrito de queja, **no así** las ligas 6 y 7.
- Respecto de las dos ligas aportadas en las contestaciones remitidas por la denunciante, Diputada Nora Jessica Lagunes Jauregui, se señala: la primera ya se encuentra certificada por la UTOE, mientras que la segunda no se encuentra disponible o es imposible acceder a ella.

#### **4. Admisión y formulación de Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares**

Mediante Acuerdo de fecha treinta de enero, se tuvo por cumplido el requerimiento realizado a UTOE del OPLE y se determinó que se contaba con los elementos necesarios para realizar el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares, por lo que se admitió la queja para efecto de dar trámite al estudio de las medidas cautelares, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

---

**CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este OPLE, el treinta de enero, se formó el Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias<sup>4</sup> del OPLE, para que, en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **A) Competencia**

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Lo anterior, por tratarse de una denuncia en la que se alega violencia política en razón de género con motivo de diversas manifestaciones realizadas por un medio de comunicación.

De igual forma, en términos de los artículos 40, 41 y 47, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, las medidas cautelares sólo podrán ser

---

<sup>4</sup> En lo subsecuente, Comisión o Comisión de Quejas y Denuncias.

**CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**

dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, a petición de parte o de forma oficiosa a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de lograr el cese de actos o hechos que pudieran constituir violencia política contra la denunciante por razones de género, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el citado Reglamento.

De las premisas normativas se colige que, dentro y fuera de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo deberá instruir el Procedimiento Especial Sancionador cuando se presenten denuncias, o actuará de oficio, por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género y vulneración al interés superior de la niñez; lo anterior encuentra sustento en la **Jurisprudencia 48/2016**<sup>5</sup> de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup>, de rubro y texto siguientes:

***VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.*** *De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y*

<sup>5</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

<sup>6</sup> En adelante, TEPJF.

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

[Lo resaltado es propio]

## B) Planteamiento de las Medidas Cautelares

Del escrito de denuncia, se advierte que la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz**, solicita el dictado de medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

*“Por ello resulta pertinente que este Organismo Público Electoral Local, ordene que sean retiradas cada una de las publicaciones mostradas líneas arriba, como medida de Tutela Preventiva...”*

[...]

## C) Consideraciones generales sobre la medida cautelar

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

**a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

**b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para

alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

**c) La irreparabilidad de la afectación.** Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como la **apariencia del buen derecho**, unida al elemento del **temor fundado** que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredite la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo

---

**CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**

elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas pueden afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

---

**CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup> ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la SCJN, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>8</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el

---

<sup>7</sup> En adelante, SCJN.

<sup>8</sup> JJ P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### **D) Estudio sobre la medida cautelar**

Esta Comisión analizará el presente caso con base en el **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN**, según el cual, debe efectuarse bajo ciertas directrices, tales como: 1) Aplicar los principios constitucionales; 2) Justificar el uso de las normas más protectoras de la persona que se encuentra en una situación de asimetría de poder o de desigualdad estructural; 3) Utilizar las razones por las que la aplicación de la norma, al caso, deviene en un impacto diferenciado o discriminatorio, y; 4) Cuando sea necesario hacer un ejercicio de ponderación.

#### **Marco jurídico**

Los artículos 1, 2 y 7 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establecen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, asimismo, tienen todos los derechos y libertades proclamados en dicho documento sin distinción alguna de raza, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; también, establece que **todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley**. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Por su parte, la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**<sup>9</sup> señala en sus artículos 5 y 7, la obligación de los Estados partes y, en consecuencia de los entes públicos, para tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; así como de tomar las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Al mismo tiempo, los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**<sup>10</sup> establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, entendiendo esta como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, pudiendo ser perpetrada por cualquier persona; asimismo, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y **protección** de todos los derechos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Al respecto, conviene señalar el derecho a que se respete su integridad física, **psíquica y moral**; a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; entre otros. En este sentido, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles,

<sup>9</sup> En lo sucesivo, CEDAW, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>.

<sup>10</sup> En adelante, Convención de *Belém do Pará*, disponible en: <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

**políticos**, económicos, sociales y culturales, contando con la protección de esos derechos.

De ahí que, los Estados parte de la **Convención de Belém do Pará**, se encuentren obligados a adoptar los mecanismos necesarios para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptando las medidas jurídicas necesarias para conminar a la o el agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Además de modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

A su vez, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**<sup>11</sup> prevé en sus artículos 5, 11 y 13 que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; así como a su honra y el reconocimiento de su dignidad. Además, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En relación con lo anterior, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**<sup>12</sup> ha señalado, a través de su jurisprudencia, que el artículo 13.2 del Pacto de San José

---

<sup>11</sup> En lo subsecuente, Pacto de San José, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).

<sup>12</sup> En lo sucesivo, Corte-IDH.

establece que **las responsabilidades ulteriores** por el ejercicio de la libertad de expresión deben cumplir con requisitos de forma<sup>13</sup>, a saber:

- I. Estar previamente fijadas por la ley;
- II. Responder a un objetivo permitido por el Pacto de San José, como el respeto a los derechos a la reputación de los demás o el orden público o la moral pública; y
- III. Ser necesaria en una sociedad democrática (para lo cual deben cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad).

Ahora bien, **respecto a la legislación nacional, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género** se han realizado una serie de reformas y adiciones orientadas a establecer mecanismos y competencias orientadas a prevenir, atender y erradicar este tipo de violencia; de tal manera que, en sus artículos 20 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 3, fracción XV de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la definen como:

*“...toda acción y omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”*

Por su parte, el artículo 4 Bis del Código Electoral define a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género como:

---

<sup>13</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Lagos del Campo vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_340\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_340_esp.pdf).

*...la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.*

Mientras que el artículo 8, fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, define la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en los siguientes términos:

*Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas o su función en el ámbito público.*

Ahora, respecto a las conductas que constituyen o por medio de las cuales puede manifestarse la violencia política contra las mujeres, el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, entre otras, señala las siguientes:

**ARTÍCULO 20 Ter.** - *La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:*

*I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;*

...

**IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;**

**XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;**

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

*XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;*

*XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos*

...

***XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.***

[Lo resaltado es propio]

Aunado a lo anterior, el artículo 8, fracción VII, párrafo cuarto, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, entre otras conductas, señala lo siguiente:

***Constituye violencia política en razón de género:***

*a) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;*

...

*c) Impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales mediante la restricción de recursos sin causa justificada, aplicación de sanciones sin motivación y fundamentación, amenazas o amedrentamiento hacia su persona o familiares;*

...

*l) Evitar o impedir por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes o nombradas para una función pública, tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;*

...

***p) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos;***

...

**CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**

*r) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad y*

...

***w) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.***

[Lo resaltado es propio]

Por su parte, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, señala que muchas veces este tipo de violencia se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. En ese entendido, pueden constituirse en prácticas tan comunes que no se cuestionan; es decir, se normaliza y minimiza la gravedad de los hechos y sus consecuencias respecto a la forma en que limitan, anulan o menoscaban el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Asimismo, el Protocolo establece que cuando las autoridades conozcan de casos que constituyan violencia política contra las mujeres, se deberán adoptar acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones y siempre con el consentimiento de la víctima.

Ahora bien, por cuanto hace a las quejas o denuncias relacionadas con la violencia política contra las mujeres en razón de género, se establece que serán conocidas a través del Procedimiento Especial Sancionador. Lo anterior, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, las autoridades electorales tienen la obligación de aplicar la

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

**Jurisprudencia 48/2016<sup>14</sup>** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.**

Así, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, y están obligadas a actuar con debida diligencia, a analizar todos los hechos y agravios expuestos, para hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Por tal motivo, en el presente Acuerdo se analizarán los elementos señalados por la Sala Superior del TEPJF en la **Jurisprudencia 21/2018**, misma que establece:

**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.-** De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: **1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.** En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

[Lo resaltado es propio]

<sup>14</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

Por su parte, la SCJN ha establecido que la obligación de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y la no discriminación, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales adecuados y efectivos para combatirlas, no sólo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones a todas las autoridades<sup>15</sup>.

### Caso Concreto

En el presente caso la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui**, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz, denuncia a la **C. Arely Hernández Alvarado, y/o Arely Alvarado y Renovación Veracruzana Civil AC y/o quien legalmente la represente**, por la presunta comisión de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. En el escrito de queja señala los siguientes hechos:

(...)

*El pasado 16 de enero del año 2023, el Consejo General del OPLE, aprobó el acuerdo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante el cual se decretaron medidas cautelares a mi favor en el que se acordó lo siguiente:*

*CUARTO. Se determina por UNANIMIDAD PROCEDENTE ratificar las medidas de protección para que, con fundamento en el artículo 47, numeral 12, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, se prolonguen las medidas de protección decretadas por la Secretaría Ejecutiva, en las que se vincula al Instituto Veracruzano de las Mujeres, así como a la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE.*

*QUINTO. Se determina por UNANIMIDAD PROCEDENTE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, en su vertiente de TUTELA PREVENTIVA por cuanto hace a que el perfil denunciado de la red social Facebook "Renovación Veracruzana Civil AC", se abstenga de dirigirse hacia la C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz y su menor hija, así como de ninguna persona que se desenvuelva en su círculo más cercano, con notas periódicas, mensajes o imágenes que contengan insultos, vejaciones o frases denostativas y denigrantes, o cualquier contenido que pretenda descalificar, denigrar o menoscabar la capacidad y habilidades respecto de su persona y encargo.*

<sup>15</sup> AMPARO EN REVISIÓN 554/2013 (DERIVADO DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 56/2013).

**CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**

*A pesar de que esta autoridad investigadora ordenó lo anteriormente mencionado, la Asociación Civil Renovación Veracruzana A.C., las conductas hacia mi persona no cesaron siendo que se han seguido realizando publicaciones en mi contra que a continuación se muestran en los siguientes*

**HECHOS**

*1. El 17 de enero de 2023, la C. Arely Hernández Alvarado, en su perfil de Facebook de nombre Arely Alvarado, realizó una publicación con el siguiente texto: QUE DICE EL OPLE QUE NO SE OPINE NADA MALO SOBRE #JuanJavierGómezCazarín Diputado de #Morena ni sobre la diputada #PAN #NoraJessivaLagunezJauregui AHORA YA ME QUEDA CLARO QUIENES MÁS APARTE DE #ErickCisnerosBusgos #CuitláhuacGarcíaJiménez y #RicardoAhuedBardahuil ESTUVIERON ATRÁS DE LOS GOLPES AL DETENERME POR EXIGIR PAVIMENTO...*

*(...)*

En este sentido, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de la infracción al artículo 20 TER, fracciones X y XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y artículo 8, fracción VII, incisos p) y w) de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz.

Luego entonces, de la revisión al escrito y sus anexos se advierte que la denunciante ligas electrónicas en las que presuntamente se actualiza Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; al respecto se agrega al presente un extracto de la certificación realizada por la UTOE; en los términos siguientes:

<b>TABLA NÚMERO 1</b>		
<b>TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023, AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023</b>		
<b>No.</b>	<b>Liga electrónica</b>	<b>Extracto</b>
1	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02C8qvC99z6jqxvzUPhFc6fUPajTPkbbLLd23wCQFSRpU2JV9cREWM3NixxzJizVnTI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02C8qvC99z6jqxvzUPhFc6fUPajTPkbbLLd23wCQFSRpU2JV9cREWM3NixxzJizVnTI/</a>	<i>[...] me remite a la página de la red social Facebook, por así indicármelo en la parte superior izquierda de la página; mima donde advierto en el círculo del perfil un collage con diversas fotos, seguido a la derecha veo en letras color negro el nombre “Arely Alvarado”, abajo aprecio la fecha “17 de enero a las 16:58”, debajo distingo el texto siguiente: -----</i>

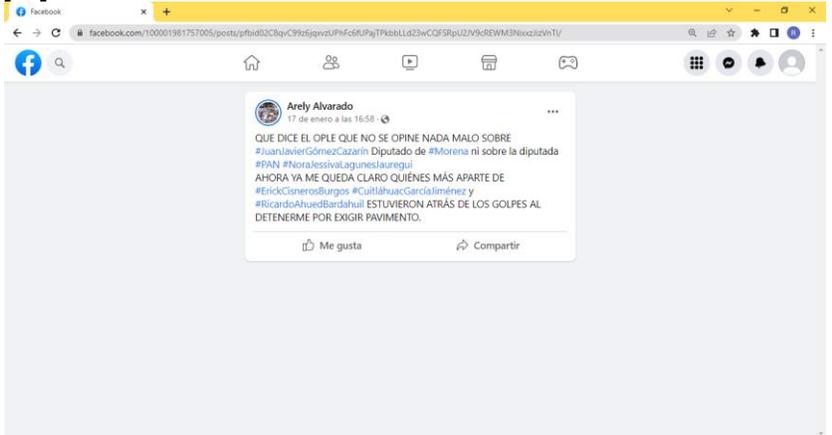
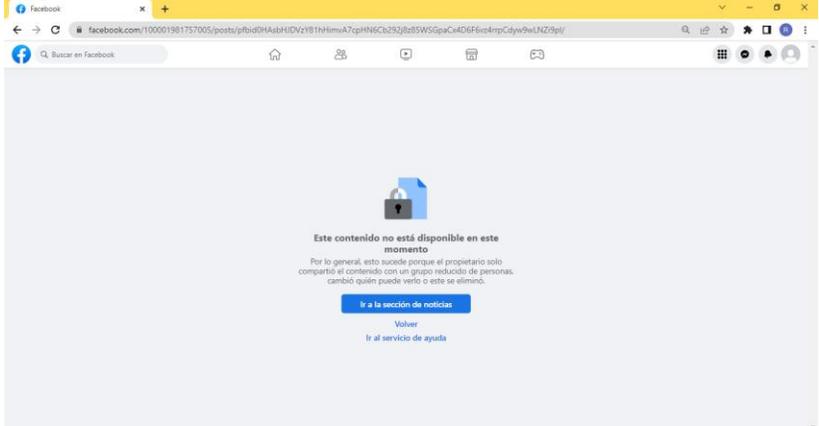
TABLA NÚMERO 1		
TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023, AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
		<p>“QUE DICE EL OPLE QUE NO SE OPINE NADA MALO SOBRE #JuanJavierGómezCazarín Diputado de #Morena ni sobre la diputada #PAN #NoraJessivaLagunesJauregui.” ----- AHORA YA ME QUEDA CLARO QUIÉNES MÁS APARTE DE #ErickCisnerosBurgos #CuitláhuacGarcíaJiménez y #RicardoAhuedBardahuil ESTUVIERON ATRÁS DE LOS GOLPES AL DETENERME POR EXIGIR PAVIMENTO. ----- [...]</p> 
2	<p><a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02Cdg9FeQVBz97f35DiHnaK8y7459vJysfd2r453gA8g8w35u5ktNa97wBDnMvWH2ml/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02Cdg9FeQVBz97f35DiHnaK8y7459vJysfd2r453gA8g8w35u5ktNa97wBDnMvWH2ml/</a></p>	<p>[...] me remite a la página de la red social Facebook, por así indicármelo en la parte superior izquierda; misma donde advierto en la parte central, la foto de perfil en forma circular un collage de diversas fotos, seguido a la derecha veo en nombre “Arely Alvarado”, abajo del nombre aprecio la fecha y hora “17 de enero a las 18:35”, debajo de lo anterior observo el texto siguiente: ----- “SOY UNA CIUDADANA SIN AFILIACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS. ----- Defiendo mi derecho a expresar cualquier opinión sobre el actuar de cualquier servidor público o funcionario estatal o municipal, federal, nada tiene que ver con el tema de género. Ni yo, ni mi asociación civil somos politices, no hemos ocupado cargos de elección popular, ni somos empleados de confianza. Hoy quienes tienen el poder y se dicen defender el tema de</p>

TABLA NÚMERO 1		
TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023, AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
		<p>género, sólo usan esa bandera para hacerse las víctimas pero en realidad protegen a los hombres que las manipulan desde las esferas del poder, hombres que las benefician económicamente. -----</p> <p>Hoy vemos jovencitas #desaparecidas, aumentos en los #feminicidios. ----- #CONAVIM pareciera tener buen chayote por parte de la Cuarta Transformación, la tercera alerta de género viene sobre una tortuga. -----</p> <p>Hoy políticas de diferentes partidos callan ante tanta VIOLENCIA en el estado a cambio de no perder sus beneficios personales. Sin embargo, hay que reconocer que sólo unas cuantas salen a alzar la voz. -----</p> <p>En su mayoría la bandera del tema de género la usan los mismos MISOGINOS del poder para reprimir. -----</p> <p>Avientan mujeres, a sus mujeres a hacerse víctimas de violencia de género, mientras ellos, los cobardes, están atrás de todo usando ese tema para que no se hable de sus porquerías y NO PIERDAN POPULARIDAD, PUES YA PROBARON HUESO Y NO QUIEREN SOLTARLO. -----</p> <p>Hoy la prioridad para varios políticos y políticas de diferentes partidos es NO SOLTAR LAS MIELES DEL PODER, así usen el tema gay o el tema de género. ---Hoy #Morena tiene aliados en todos los partidos políticos, no existe oposición, roban juntos, roban de la mano, hacen de todo para que se les dejé robar a gusto. En eso se ocupan y ocupan todas las instituciones del Estado de #Veracruz. -----</p> <p>Hoy la prioridad no es la seguridad de la ciudadanía veracruzana, hoy la prioridad es cuidarse las espaldas, venderse como los perfectos, los santos, los honestos para seguirse repartiendo el botín. No importa que el estado se caiga a pedazos. --Nada es eterno. Disfruten mientras pueden. Todo se acaba.”. -----</p> <p>[...]</p>

TABLA NÚMERO 1		
TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023, AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
		
3	<p><a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0HAbsbHJDVzY81hHimvA7cpHN6Cb292j8z85WSGpaCx4D6F6vz4rrpCdyw9wLNZi9pl/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0HAbsbHJDVzY81hHimvA7cpHN6Cb292j8z85WSGpaCx4D6F6vz4rrpCdyw9wLNZi9pl/</a></p>	<p>[...] me remite a la plataforma de la red social Facebook, misma donde advierto en la parte del centro dos figuras, la primera de izquierda a derecha asemeja un candado y la segunda asemeja a una hoja de papel color azul y con la esquina superior derecha doblada hacia el centro, debajo advierto el texto siguiente: ----- "Este contenido no está disponible en este momento. ----- Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas cambió quién puede verlo o este se eliminó.". ----- [...]</p> 

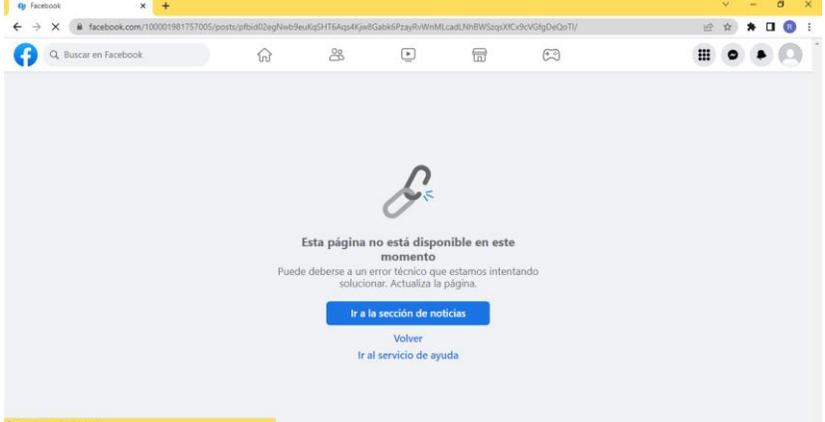
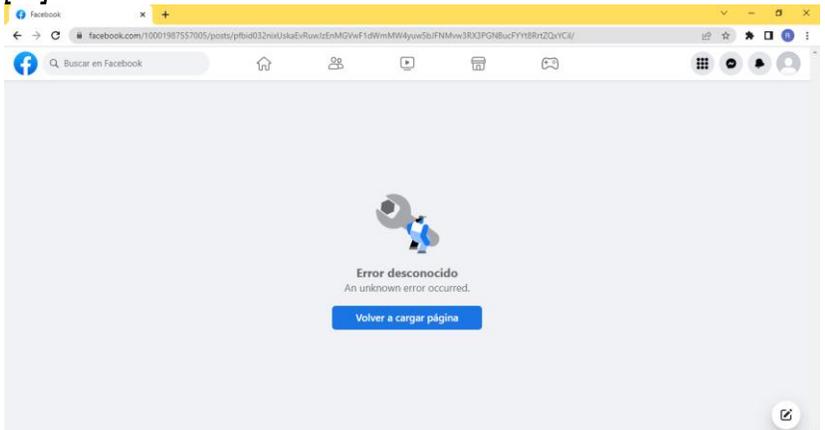
**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

No.	Liga electrónica	Extracto
4	<p><a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02cwU9stH9WdEWXvY3jGmtjw4RAETbRw7fttjTBAu86Taa7dofW34sAU9Bk5KFaEgHI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02cwU9stH9WdEWXvY3jGmtjw4RAETbRw7fttjTBAu86Taa7dofW34sAU9Bk5KFaEgHI/</a></p>	<p>[...] ...me remite a la red social Facebook, misma donde observo en la parte del centro la foto de perfil en forma circular un collage con diversas fotos, seguido a la derecha veo el nombre "Arelly Alvarado", debajo observo la fecha y hora "17 de enero a las 20:27", debajo de la fecha y hora veo el texto siguiente: ----- "SI VAMOS A HABLAR DE #ViolenciaDeGénero DEBERIAN VER LOS ACTUALES GOBIERNOS DE LA #Cuarta Transformación TODA LA VIOLENCIA QUE HAN EJERCIDO SOBRE UNA SERVIDORA. NO SERÁN ETERNOS EN EL PODER, NI ELLOS NI QUIENES MILITAN EN OTROS PARTIDOS, Y HAN SIDO CÓMP... Ver más". ----- [...]</p> 
5	<p><a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02egNwb9euKqSHT6Aqs4Kjw8Gabk6PzayRvWnMLcadLNhBWSzqsXfCx9cVGfgDeQoTI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02egNwb9euKqSHT6Aqs4Kjw8Gabk6PzayRvWnMLcadLNhBWSzqsXfCx9cVGfgDeQoTI/</a></p>	<p>[...] "...me remite a la red social Facebook, misma donde advierto en la parte del centro una figura que asemeja una cadena color gris con un eslabón roto, debajo advierto la leyenda "Esta página no está disponible en este momento", debajo de lo anterior, aprecio el texto "Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página." [...]</p>

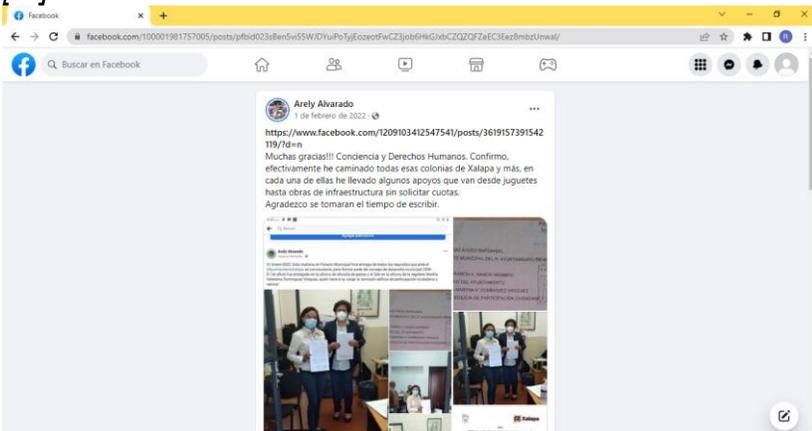
**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

No.	Liga electrónica	Extracto
		
6	<p><i>http://www.facebook.com/10001987557005/posts/pfbid032nixUskaEvRuwJzEnMGVwF1dWmMW4yuw5bJFNMvw3RX3PGNBucFYt8RrtZQxYCi/</i></p>	<p>[...]  <i>“... me remite a la red social Facebook, por así indicarlo en la parte superior izquierda, misma donde advierto en la parte del centro una figura que asemeja una cadena de color gris con un eslabón roto, debajo veo la leyenda “Esta página no está disponible en este momento”, y debajo el texto “Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página.”</i>            [...]</p> 
7	<p><i>https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid023sBen5vi55WJDYuiP</i></p>	<p>[...]  <i>me remite a una publicación de la red social Facebook en la que puedo ver que la foto de perfil muestra a una mujer de cabello oscuro que está en cuclillas con los brazos extendidos hacia dos personas más que tienen los rostros cubiertos, junto está el</i></p>

**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

No.	Liga electrónica	Extracto
	<p><i>oTyjEozeotFwC Z3job6HkGJxbC ZQZQFZeEC3E ez8mbzUnwal/</i></p>	<p><i>nombre de perfil “Arely Alvarado”, debajo veo la fecha “1 de febrero de 2022” seguida del ícono de perfil público; abajo advierto las letras y números siguiente: <a href="https://www.facebook.com/1209103412547541/posts/3619157391542119/?d=n">https://www.facebook.com/1209103412547541/posts/3619157391542119/?d=n</a> Muchas gracias!!! Conciencia y Derechos Humanos. Confirмо, efectivamente he caminado todas esas colonias de Xalapa y más, en cada una de ellas he llevado algunos apoyos que van desde juguetes hasta obras de infraestructura sin solicitar cuotas. Agradezco se tomaran el tiempo de escribir.</i></p> <p><i>[...]</i></p> 
<p><b>8</b></p>	<p><i><a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid023sBen5vi55WJDYuiPoTyjEozeotFwCZ3job6HkGJxbCZQZQFZeEC3Eez8mbzUnwal/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid023sBen5vi55WJDYuiPoTyjEozeotFwCZ3job6HkGJxbCZQZQFZeEC3Eez8mbzUnwal/</a></i></p>	<p><i>[...]</i></p> <p><i>me remite a una publicación de la red social Facebook en la que puedo ver que la foto de perfil muestra a una mujer de cabello oscuro que está en cuclillas con los brazos extendidos hacia dos personas más que tienen los rostros cubiertos, junto está el nombre de perfil “Arely Alvarado”, debajo veo la fecha “1 de febrero de 2022” seguida del ícono de perfil público; abajo advierto las letras y números siguiente: <a href="https://www.facebook.com/1209103412547541/posts/3619157391542119/?d=n">https://www.facebook.com/1209103412547541/posts/3619157391542119/?d=n</a> Muchas gracias!!! Conciencia y Derechos Humanos. Confirмо, efectivamente he caminado todas esas colonias de Xalapa y más, en cada una de ellas he llevado algunos apoyos que van desde juguetes hasta obras de infraestructura sin solicitar cuotas. Agradezco se tomaran el tiempo de escribir.</i></p> <p><i>[...]</i></p>

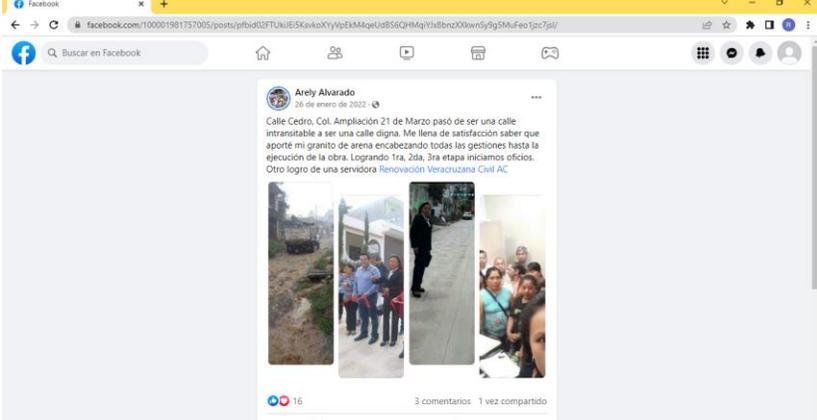
**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

No.	Liga electrónica	Extracto
		
9	<p><a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02FTUkiJEi5KsvkoXYyVpEkM4qeUdBS6QHMQiYJx8bnzXXkwnSy9g5MuFeo1jzc7js/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02FTUkiJEi5KsvkoXYyVpEkM4qeUdBS6QHMQiYJx8bnzXXkwnSy9g5MuFeo1jzc7js/</a></p>	<p>[...] me remite a una publicación de la red social Facebook en la que puedo ver que la foto de perfil muestra a una mujer de cabello oscuro que está en cuclillas con los brazos extendidos hacia dos personas más que tienen los rostros cubiertos, junto está el nombre de perfil "Arely Alvarado", debajo veo la fecha "26 de enero de 2022" seguida del ícono de perfil público y a la derecha hay tres puntos consecutivos; posteriormente leo lo siguiente: "Calle Cedro, Col. Ampliación 21 de Marzo pasó de ser una calle intransitable a ser una calle digna. Me llena de satisfacción saber que aporté mi granito de arena encabezando todas las gestiones hasta la ejecución de la obra. Logrando 1ra, 2da, 3ra etapa iniciamos oficios. Otro logro de una servidora Renovación Veracruzana Civil AC" [...]</p>

**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

No.	Liga electrónica	Extracto
		
10	<p><a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid031UbLV2nqfCY7Rg8mS4Ubbji8wtPHiB9QYaUGSmVY341CmLM6g4tSTGkijQsxVmRGI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid031UbLV2nqfCY7Rg8mS4Ubbji8wtPHiB9QYaUGSmVY341CmLM6g4tSTGkijQsxVmRGI/</a></p>	<p>[...] me remite a una publicación de la red social Facebook en la que puedo ver un círculo que contiene la foto de perfil la cual no logro distinguir, junto está el nombre de perfil "Arely Alvarado", debajo veo la fecha y hora: "27 de diciembre de 2022 a las 18:45" seguido del ícono de perfil público y a la derecha hay tres puntos consecutivos; posteriormente veo una imagen en color azul con figuras de balones sobre lo cual dice en letras blancas: "No hay pacto entre morena y panistas" (Zepeta) Sin embargo, es verdad que entre diputados PAN y MORENA hasta hijos tienen." [...]</p> 

**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

No.	Liga electrónica	Extracto
11	<p><a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0gDTFMU6CBumraHUm7VYdqnyRgucxW2gHNoZpT7fVNWVtYJyyMXMw8WezA87oVKyZI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0gDTFMU6CBumraHUm7VYdqnyRgucxW2gHNoZpT7fVNWVtYJyyMXMw8WezA87oVKyZI/</a></p>	<p>[...] me remite a una publicación de la red social Facebook en la que puedo ver un círculo que contiene la foto de perfil la cual no logro distinguir, junto está el nombre de perfil "Arelly Alvarado", debajo veo la fecha "6 de octubre de 2022" seguido del ícono de perfil público y a la derecha hay tres puntos consecutivos; debajo veo una caricatura humorística de un personaje femenino color azul con cabello rubio, labios rojos y cola rosada con rayas negras, usa gorro, vestido y zapatillas color blanco, sostiene con su mano izquierda un cuchillo y tiene junto una bolsa roja con un signo de pesos en blanco; puedo advertir que dicho personaje mira hacia arriba en dirección a otro personaje femenino que está frente a ella, de piel amarilla, cabello café, usa lentes, labios rojos, camisa blanca y pantalón café.</p> <p>[...]</p> 
12	<p><a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid024Pcz5XF5SNVJ4akva7zT3sUNPnuVFamFpwkFMarSQTdQmW7mpxdo2Ed6ksppRLI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid024Pcz5XF5SNVJ4akva7zT3sUNPnuVFamFpwkFMarSQTdQmW7mpxdo2Ed6ksppRLI/</a></p>	<p>[...] me remite a una publicación de la red social Facebook en la que puedo ver un círculo que contiene la foto de perfil la cual no logro distinguir, junto está el nombre de perfil "Arelly Alvarado", debajo veo la fecha "30 de septiembre de 2022", seguida del ícono de perfil público y a la derecha hay tres puntos consecutivos; debajo veo una imagen consistente en la fotografía de un documento con las siguientes características: en la esquina superior derecha veo en color azul el emblema del Partido Acción Nacional junto al cual dice en letras del mismo color: "COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO VERACRUZ", debajo dice "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN" y</p>

**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

No.	Liga electrónica	Extracto
		<p><i>luego el siguiente texto: “CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SIENDO LAS 22:00 VEINTIDOS HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN XV, DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; SE PROCEDE A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ÚNICO. VISTO EL ESCRITO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIGNADO POR LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INTERNO E IDENTIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN EL CUAL INFORMA QUE LA CIUDADANA NORA JESSICA LAGUNES JAUREGUI, HA SIDO SANCIONADA CON LA EXPULSIÓN DEL PARTIDO. VISTO LO ANTERIOR Y COMO CONSECUENCIA, HA DEJADO DE TENER LA CONDICIÓN DE MILITANTE, PARA PODER PARTICIPAR COMO ASPIRANTES AL CONSEJO NACIONAL PARA EL PERIODO 2022-2025, ASPIRANTE AL CONSEJO ESTATAL PARA EL PERIODO 2022-2025, AMBAS POR EL MUNICIPIO DE COMAPA, VER; DEL MISMO MODO, AL TRATARSE DE QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS NÚMERALES 9 INCISO A), C), D), E), 10 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, ARTÍCULO 128 NUMERAL 1, INCISO F), 131 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO A PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL (CDM) PARA EL PERIODO 2022-2025, POR EL MUNICIPIO DE COMAPA, VER. ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE A LA CIUDADANA NORA JESSICA LAGUNES JAUREGUI; MISMA QUE FUE APROBADA POR ACUERDO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y PUBLICADO EN ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA EN REFERENCIA, PARA</i></p>

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

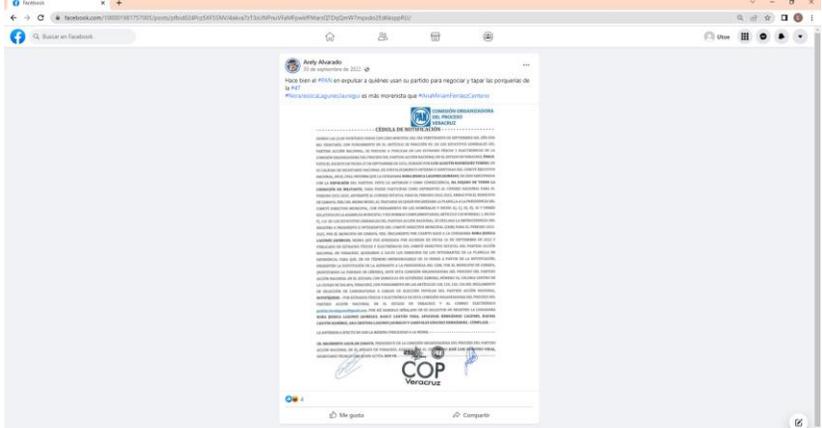
**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

No.	Liga electrónica	Extracto
		<p>QUE, EN UN TÉRMINO IMPRORRROGABLE DE 24 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, PRESENTEN LA SUSTITUCIÓN DE LA ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA DEL CDM, POR EL MUNICIPIO DE COMAPA, (RESPETANDO LA PARIDAD DE GÉNERO), ANTE ESTA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN GUTIÉRREZ ZAMORA, NÚMERO 56, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, CON FUNDAMNETO EN LOS ARTÍCULOS 128, 129, 130, 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, NOTIFÍQUESE. - POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICO DE ESTA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y AL COORREO ELECTRÓNICO <i>gestión.noralagunes@gmail.com</i>, POR ASÍ HABERLO SEÑALADO EN SU SOLICITUD DE REGISTRO LA CIUDADANA NORA JESSICA LAGUNES JAUREGUI, NANCY CANTÓN VERA, APOLINAR HENÁNDEZ LAGUNES, RAFAEL CANTÓN RAMÍREZ, ANA CRISTINA LAGUNES JAUREGUI Y GARIVALDI SÁNCHEZ HERNÁNDEZ. - CÚMPLASE. LO ANTEIOR A EFECTO DE DAR LA MÁXIMA PUBLICIDAD A LA MISMA. CD. RIGOBERTO AGUILAR ZARATE, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERRACRUZ. ASISTIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS DOROTEO VIDAL, SECRETARIO TÉCNICO CON QUIEN ACTÚA. DOY FE.”</p> <p>[...]</p>

**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

No.	Liga electrónica	Extracto
		
13	<p><a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid088QUikDBchtz8nnAnXKcmnJj2nuU8fkv9wtwTJhcmepHT6uxWCPxL9Ef8iJTn8Hdl/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid088QUikDBchtz8nnAnXKcmnJj2nuU8fkv9wtwTJhcmepHT6uxWCPxL9Ef8iJTn8Hdl/</a></p>	<p>[...] me remite a una publicación de la red social Facebook en la que puedo ver un circulo que contiene la foto de perfil las cual no logro distinguir, junto está el nombre de perfil "Arely Alvarado", debajo veo la fecha "20 de marzo de 2022" seguida del ícono de perfil público y a la derecha hay tres puntos consecutivos; posteriormente leo lo siguiente: "VIVIDORES #PANMOR. ASÍ NO #JoaquínGuzmánPAN CHAPITO, POR ESO PIERDEN CREDIBILIDAD TAMBIÉN LOS AZULES Los diputados corruptos y ladrones han sido protegidos por la #4T, fue tanta la protección que buscaron desesperadamente colocarlos como plurinominales, por si perdían elecciones en una de esas terminarían presos. Entre ladrones se protegen. Hay que decirlo sin medias tintas, en política no sólo hay hombres corruptos y ladrones, también hay mujeres políticas que se escudan en #RedDeMujeres, dicen luchar por las mujeres CUANDO EN REALIDAD SÓLO CONTINÚAN SAQUEANDO AL ESTADO, sino pregunten a la diputada panista aunque en realidad es la más morenista #NoraJessicaLagunesJauregui #Comapa", y debajo hay dos imágenes; en la primera de ellas puedo ver que dice en letras negras sobre un fondo blanco: "rtero Martínez", luego en letras azules: "Seguir", más abajo leo a tres líneas: "o verdadero ro Martínez 022", más abajo hay texto en letras negras del que únicamente logro leer: "a y sus despachos contables de la diputada Nora Jessica Lagunes Jáur cia Jiménez no recibe a alcaldes de MORENA. so trataremos en esta entrega. La</p>

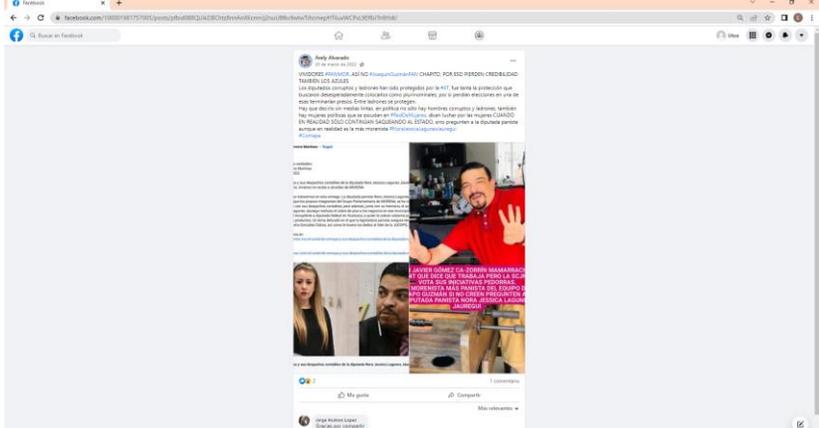
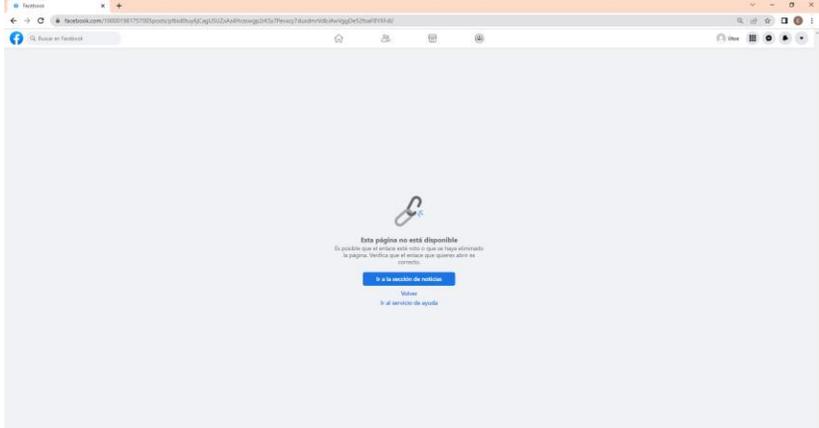
**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

No.	Liga electrónica	Extracto
		<p><i>diputada panista Nora Jessica Lagunes que los propios integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, se ha c con sus despachos contables, pero, además, junto con su hermano, el ac agunes Jáuregui realizan el cobro de piso a los negocios en ese municipi exsuplente a diputado federal en Huatusco, a quien le cobran soborno p productos. Un tema delicado en el que la legisladora panista asegura te elia González Cobos, así como le truena los dedos al líder de la JUCOPO,” más abajo dice: “na en.”, luego en letras azules: “rrero.mx/el-cartel-de-comapa-y-sus-despachos-contables-de-la-diputada-n” y debajo: “raz.com/el-cartel-de-comapa-y-sus-despachos-contables-de-la-diputada-n”, debajo de tal texto hay dos fotografías en la primera de las cuales se ve una mujer de tez clara con cabello rubio y vestimenta negra y en la otra se ve el rostro de una persona de sexo masculino, tez morena, cabello, bigote y barba oscuros, que usa vestimenta oscura y corbata a cuadros de colores; al pie de dicha foto leo sobre un fondo gris: “pa y sus despachos contables de la diputada Nora Jessica Lagunes Jáu”. La otra imagen consiste en una foto que muestra a una persona de sexo masculino, tez morena clara, cabello, bigote y barba oscuros, usa playera tipo polo roja, tiene sus brazos extendidos hacia el frente y hace con sus manos una señal mostrando cuatro dedos, frente a él hay un mueble y al fondo botellas, una alacena y demás objetos diversos, sobre esa foto hay texto en letras blancas sobre un fondo rosa, de lo cual únicamente logro leer: “JAVIER GÓMEZ CA-ZORRÍN MAMARRACH 4T DICE QUE TRABAJA PERO LA SCJ VOTA SUS INICIATIVAS PEDORRAS. MORENISTA MÁS PANISTA DEL EQUIPO D APO GUZMÁN SI NO CREEN PREGUNTEN A PUTADA PANISTA NORA JESSICA LAGUN JAUREGUI”. [...]</i></p>

**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

No.	Liga electrónica	Extracto
		
14	<p><a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0tuy6jCa9USUZxAz4Hcswgp2rKSs7Pevxycy7duxdmrVdbJAwVggDe52foaF8YXFdl/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0tuy6jCa9USUZxAz4Hcswgp2rKSs7Pevxycy7duxdmrVdbJAwVggDe52foaF8YXFdl/</a></p>	<p>[...] me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central una cadena con un eslabón roto, debajo un texto con letras en color gris que dicen “Esta página no está disponible” “Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto”</p> <p>[...]</p> 
15	<p><a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0bsJdJ9di1PLpCZ7nbT6cP6wdJfUSZL">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0bsJdJ9di1PLpCZ7nbT6cP6wdJfUSZL</a></p>	<p>[...] me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central un candado en color gris, y una hoja en color azul, debajo un texto con letras en color negro que dicen “Este contenido no está disponible en este momento” “Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido</p>

**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

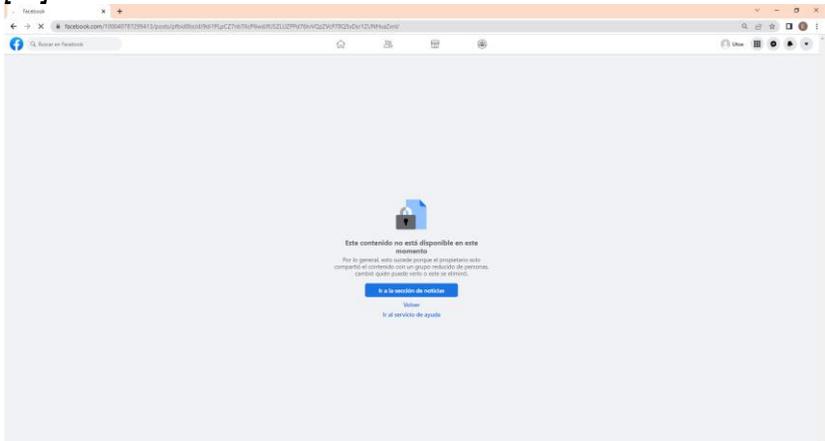
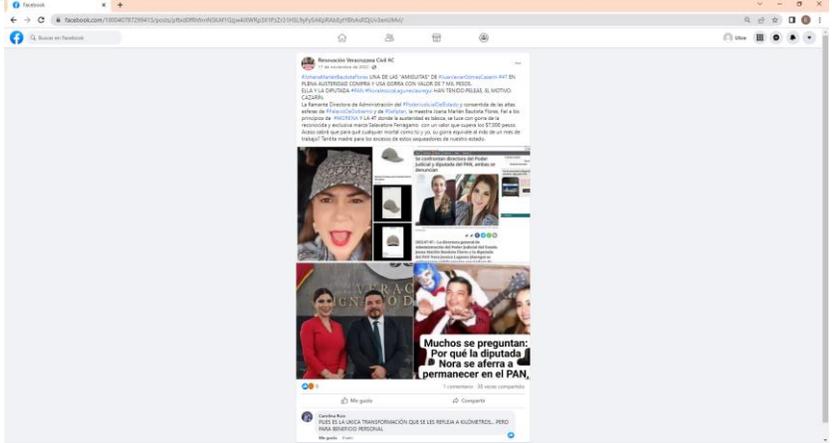
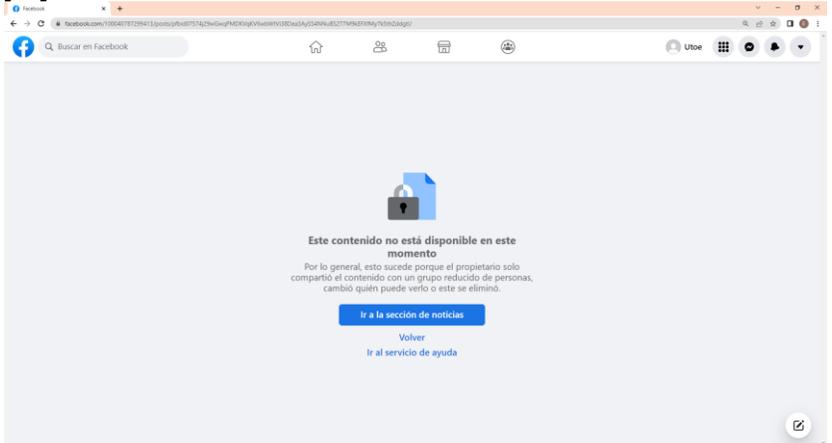
No.	Liga electrónica	Extracto
	UZPPd76tvVQz ZVcP78Q5xDsr 1ZUNHxaZxnI/	<p>con un grupo reducido de personas, cambió quien puede verlo o este se eliminó”. [...]</p> 
16	<p><a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0fRhfnNSKAf1Gzjw4iXWRp3X1PzZr31HSL9yFy5AKpRAbEytYBhAsRDjUv3enUMvI/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0fRhfnNSKAf1Gzjw4iXWRp3X1PzZr31HSL9yFy5AKpRAbEytYBhAsRDjUv3enUMvI/</a></p>	<p>[...] me remite a una publicación de la red social Facebook en la que puedo ver que la foto de perfil muestra a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro y debajo letras en color rojo que no logro distinguir, junto está el nombre de perfil “Renovación Veracruzana Civil AC”, debajo veo la fecha “17 de noviembre de 2022” seguido del ícono de perfil público y a la derecha hay tres puntos consecutivos; posteriormente leo el siguiente texto: “#JohanaMarlénBautistaFlores UNA DE LAS “AMIGUITAS” DE #JuanJavierGómezCazarín #4T EN PLENA AUSTERIDAD COMPRA Y USA GORRA CON VALOR DE 7 MIL PESOS. ELLA Y LA DIPUTADA #PAN #NoraJessicaLagunesJauregui HAN TENIDO PELEAS, EL MOTIVO: CAZARÍN. La flamante Directora de Administración del #PoderJudicialDelEstado y consentida de las altas esferas de #PalacioDeGobierno y de #Sefiplan, la maestra Joana Marlén Bautista Flores, fiel a los principios de #MORENA Y LA 4T donde la austeridad es básica, se luce con gorra de la reconocida y exclusiva marca Salvatore Ferragamo con un valor que supera los \$7,000 pesos. Acaso sabrá que para qué cualquier mortal como tú y yo, su gorra equivale al más de un mes de trabajo? Tantita madre para los excesos de estos saqueadores de nuestro estado.”. [...]</p>

TABLA NÚMERO 1		
TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023, AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
		
17	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid07S74j29wGwqPMDKVqKV6wbWtVi38Dea3AySS4NNuBS2T7M9kEFXfMy7k5thZddgt/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid07S74j29wGwqPMDKVqKV6wbWtVi38Dea3AySS4NNuBS2T7M9kEFXfMy7k5thZddgt/</a>	<p>[...] me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central un candado en color gris, y una hoja en color azul, debajo un texto con letras en color negro que dicen “Este contenido no está disponible en este momento” “Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quien puede verlo o este se eliminó”</p> <p>[...]</p> 
18	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02qH6h">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02qH6h</a>	<p>[...] me remite a la red social Facebook, en la cual observo en la parte central una cadena con un eslabón roto, debajo un texto con letras en color gris que dicen “Esta página no está</p>

**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

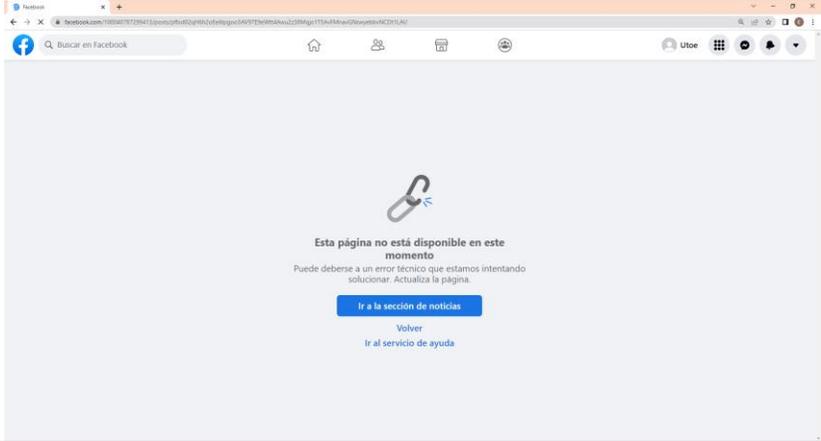
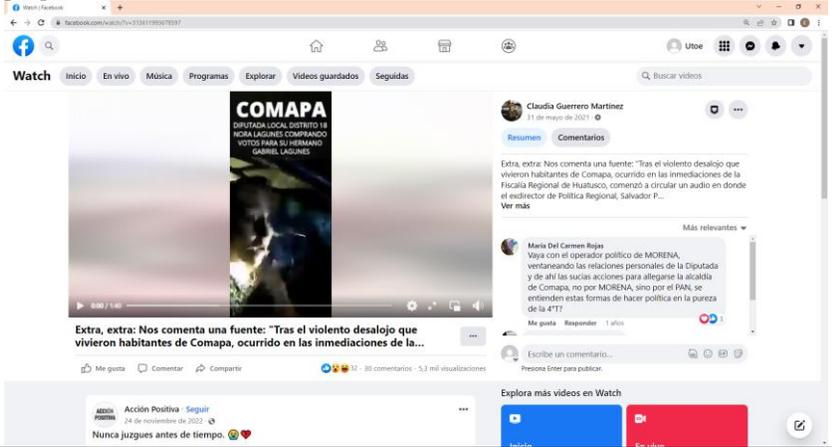
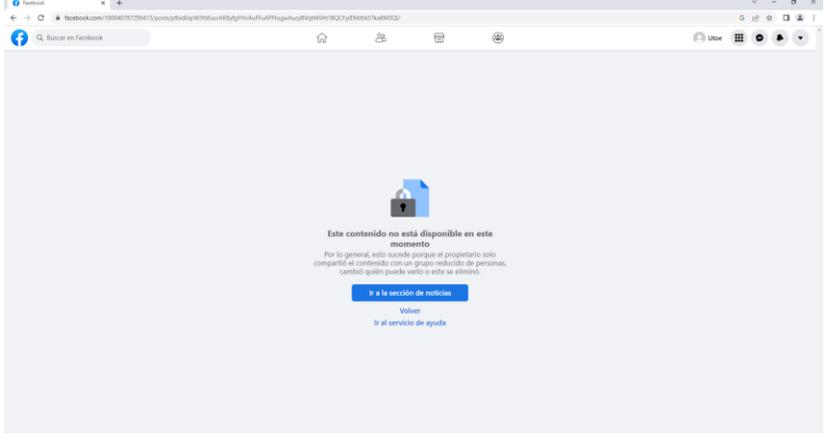
No.	Liga electrónica	Extracto
	<p>2oEe6tpgoo3AV 97E9eWtt4Aww 2z38Mqjo1T5Av FMnavGNswyeb bvNCDt1LAI/</p>	<p>disponible” “Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto” [...]</p> 
<p>19</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/www.claudiaguerrero.mx/videos/313611993678597/">https://www.facebook.com/www.claudiaguerrero.mx/videos/313611993678597/</a></p>	<p>[...] Al reproducir el video puedo ver en medio un rectángulo vertical en cuya parte superior hay texto blanco sobre un fondo negro que dice: “COMAPA DIPUTADA LOCAL DISTRITO 18 NORA LAGUNES COMPRANDO VOTOS PARA SU HERMANO GABRIEL LAGUNES”, debajo del cual se advierte como primera escena una grabación que muestra a una mujer que se encuentra en una camioneta roja y hace diversos ademanes y movimientos, hay muchas luces y puedo advertir que se desarrolla en un entorno nocturno. Luego de varios segundos, cambia la escena mostrando ahora de manera borrosa un entorno diurno, en un espacio abierto donde primero puedo ver una multitud de personas rodeando a una patrulla, observo que se mueve constantemente la toma pudiendo advertir que hay más personas dispersas en la calle, vehículos, la persona que graba se encuentra corriendo para luego ingresar a un inmueble y continuar grabando desde ahí a otras personas que también ingresan a través de una reja, afuera hay una camioneta roja. Después de varios segundos desaparece tal grabación y aparece una fotografía que muestra a una persona de sexo masculino, tez morena y cabello oscuro que usa camisa lila a cuadros, corbata morada con figuras y saco oscuro; delante de él se ve una mano sosteniendo un celular. Unos segundos</p>

TABLA NÚMERO 1		
TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023, AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
		<p>después surge una nueva fotografía en la que puedo ver a una persona de sexo masculino, tez clara y cabello oscuro que usa camisa blanca, corbata oscura a rayas y saco rojo, mismo que sonríe y hace una seña con las manos extendidas, un brazo doblado y el otro extendido hacia el frente; detrás de él hay una persona con una máscara alusiva al personaje de lucha libre 'Blue Demon' y una guitarra; a la izquierda de la persona de saco rojo hay una mujer que es de tez clara y cabello castaño, quien usa vestimenta negra y está sonriendo, delante de ellos hay una mesa con servilletas rojas, vasos y otros objetos; con esta escena concluye el video.</p> <p>[...]</p> 
20	<p><a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0qrW3fs8uscAK8yfgYHvAuFFuAPFtogwAucyBVqtMVA1BQCFyiEMsfrk5Tka8M3QI/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0qrW3fs8uscAK8yfgYHvAuFFuAPFtogwAucyBVqtMVA1BQCFyiEMsfrk5Tka8M3QI/</a></p>	<p>[...]</p> <p>me dirige a una página de la red social Facebook en la que observo un fondo gris sobre el cual veo una figura en forma de candado en tonos grises, negro y blanco, detrás del cual hay una hoja con la esquina superior derecha doblada hacia el frente en tonos azules; debajo leo lo siguiente: "Este contenido no está disponible en este momento Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó."</p> <p>[...]</p>

**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

No.	Liga electrónica	Extracto
		
21	<p><a href="https://www.facebook.com/www.claudiaguerrero.mx/videos/313611993678597/">https://www.facebook.com/www.claudiaguerrero.mx/videos/313611993678597/</a></p>	<p>[...]</p> <p>Al reproducir el video puedo ver en medio un rectángulo vertical en cuya parte superior hay texto blanco sobre un fondo negro que dice: "COMAPA DIPUTADA LOCAL DISTRITO 18 NORA LAGUNES COMPRANDO VOTOS PARA SU HERMANO GABRIEL LAGUNES", debajo del cual se advierte como primera escena una grabación que muestra a una mujer que se encuentra en una camioneta roja y hace diversos ademanes y movimientos, hay muchas luces y puedo advertir que se desarrolla en un entorno nocturno. Luego de varios segundos, cambia la escena mostrando ahora de manera borrosa un entorno diurno, en un espacio abierto donde primero puedo ver una multitud de personas rodeando a una patrulla, observo que se mueve constantemente la toma pudiendo advertir que hay más personas dispersas en la calle y vehículos, la persona que graba se encuentra corriendo para luego ingresar a un inmueble y continuar grabando desde ahí a otras personas que también ingresan a través de una reja, afuera hay una camioneta roja. Después de varios segundos desaparece tal grabación y aparece una fotografía que muestra a una persona de sexo masculino, tez morena y cabello oscuro que usa camisa lila a cuadros, corbata morada con figuras y saco oscuro; delante de él se ve una mano sosteniendo un celular. Unos segundos después surge una nueva fotografía en la que puedo ver a una persona de sexo masculino, tez clara y cabello oscuro que usa camisa blanca, corbata oscura a rayas y saco rojo, mismo que sonríe y hace una seña con las manos extendidas, un brazo</p>

**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

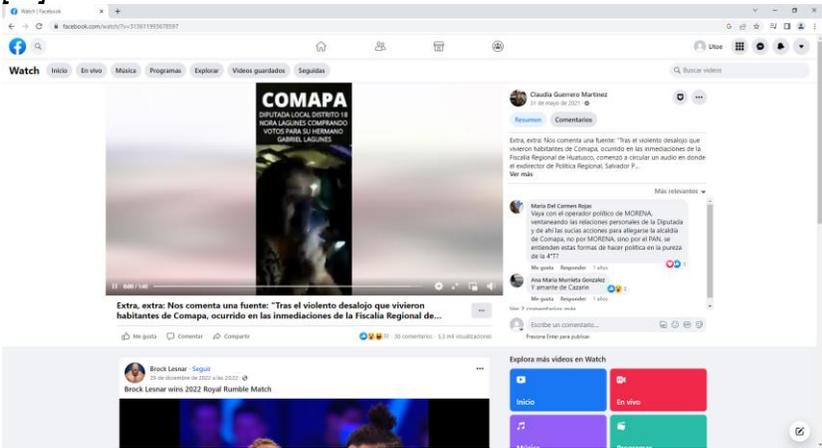
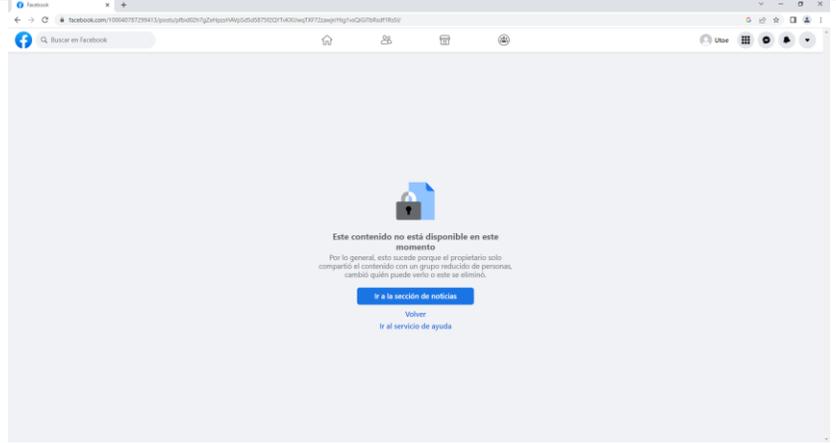
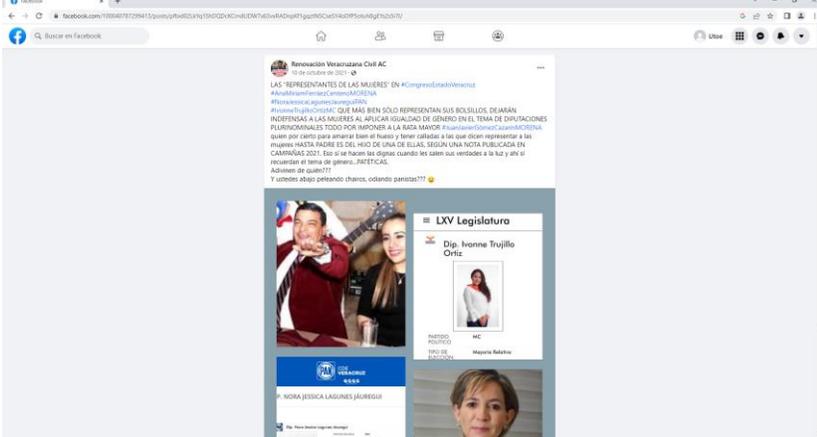
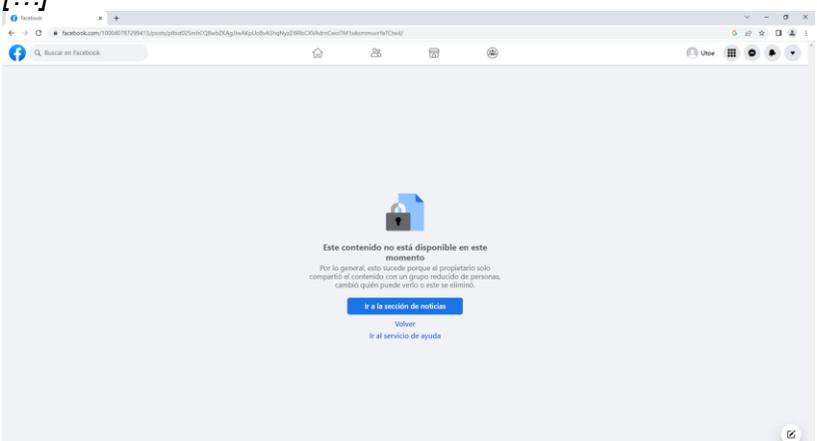
No.	Liga electrónica	Extracto
		<p><i>doblado y el otro extendido hacia el frente; detrás de él hay una persona con una máscara alusiva al personaje de lucha libre 'Blue Demon' y una guitarra; a la izquierda de la persona de saco rojo hay una mujer que es de tez clara y cabello castaño, quien usa vestimenta negra y está sonriendo, delante de ellos hay una mesa con servilletas rojas, vasos y otros objetos; con esta escena concluye el video.</i></p> <p>[...]</p> 
22	<p><a href="https://facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02h7gZeHpzsHAVpSd5d5875f2QYTvKXUwqTXF72zawjnYtig1vsQiGiTbRsdf1Rs5l/">https://facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02h7gZeHpzsHAVpSd5d5875f2QYTvKXUwqTXF72zawjnYtig1vsQiGiTbRsdf1Rs5l/</a></p>	<p>[...]</p> <p><i>me dirige a una página de la red social Facebook en la que observo un fondo gris sobre el cual veo una figura en forma de candado en tonos grises, negro y blanco, detrás del cual hay una hoja con la esquina superior derecha doblada hacia el frente en tonos azules; debajo leo lo siguiente: "Este contenido no está disponible en este momento Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó."</i></p> <p>[...]</p>

TABLA NÚMERO 1		
TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023, AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
		
23	<p><a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02LkYq1ShDQDcKCrndUDW7x63vxRADnpKf1gqztNSCseSY4oDfP5otuh8gEYs2s5i7l/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02LkYq1ShDQDcKCrndUDW7x63vxRADnpKf1gqztNSCseSY4oDfP5otuh8gEYs2s5i7l/</a></p>	<p>[...]</p> <p>me remite a una publicación de la red social Facebook en la que puedo ver que la foto de perfil muestra a una persona de sexo masculino, tez morena y cabello oscuro que usa vestimenta en tonos azules, encima del cual hay texto en letras rojas sobre un fondo blanco que no distingo para su transcripción; junto está el nombre de perfil “Renovación Veracruzana Civil AC”, debajo veo la fecha “10 de octubre de 2021” seguida del ícono de perfil público y a la derecha hay tres puntos consecutivos; posteriormente leo lo siguiente: “LAS “REPRESENTANTES DE LAS MUJERES” EN #CongresoEstadoVeracruz #AnaMiriamFerrárezCentenoMORENA #NoraJessicaLagunesJaureguiPAN #IvonneTrujilloOrtizMC QUE MÁS BIEN SÓLO REPRESENTAN SUS BOLSILLOS, DEJARÁN INDEFENSAS A LAS MUJERES AL APLICAR IGUALDAD DE GÉNERO EN EL TEMA DE DIPUTACIONES PLURINOMINALES TODO POR IMPONER A LA RATA MAYOR #JuanJavierGómezCazarínMORENA quien por cierto para amarrar bien el hueso y tener calladas a las que dicen representar a las mujeres HASTA PADRE ES DEL HIJO DE UNA DE ELLAS, SEGÚN UNA NOTA PUBLICADA EN CAMPAÑAS 2021. Eso sí se hacen las dignas cuando les salen sus verdades a la luz y ahí sí recuerdan el tema de género...PATÉTICAS. Adivinen de quién??? Y ustedes abajo peleando chairros, odiando panistas???”</p> <p>[...]</p>

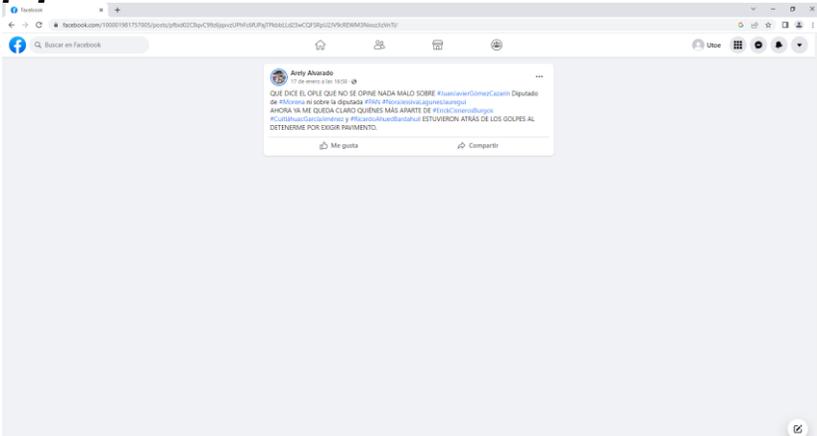
**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

No.	Liga electrónica	Extracto
		
24	<p><a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02SmhCQ8wbZKAgJJwAKpUo8vAShqNyzZi9RbCXVAdrnCwciTM1xiksmmuvrYaTCtwil/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02SmhCQ8wbZKAgJJwAKpUo8vAShqNyzZi9RbCXVAdrnCwciTM1xiksmmuvrYaTCtwil/</a></p>	<p>[...] me dirige a una página de la red social Facebook en la que observo un fondo gris sobre el cual veo una figura en forma de candado en tonos grises, negro y blanco, detrás del cual hay una hoja con la esquina superior derecha doblada hacia el frente en tonos azules; debajo leo lo siguiente: “Este contenido no está disponible en este momento Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.” [...]</p> 

**TABLA NÚMERO 1**

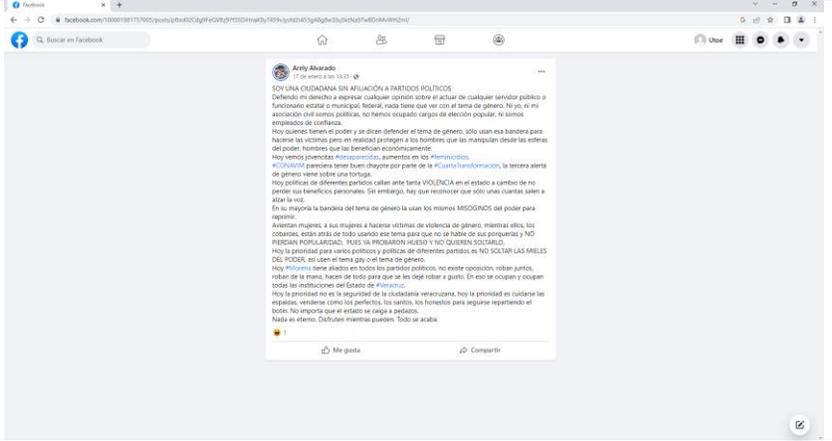
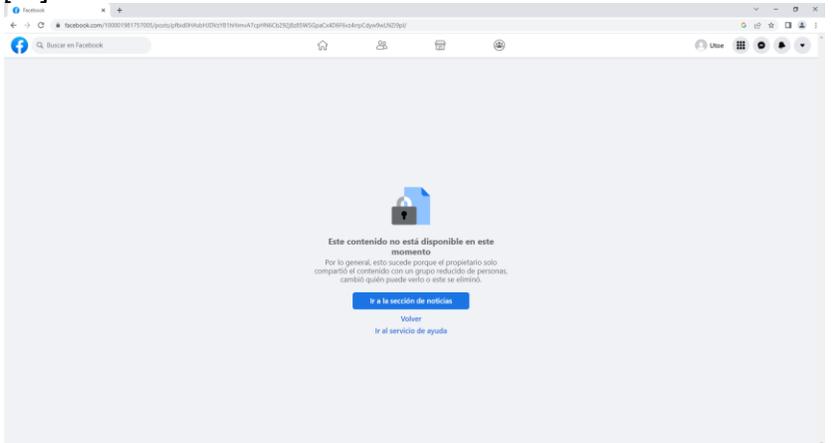
**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

No.	Liga electrónica	Extracto
25	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02C8qvC99z6jqxvzUPhFc6fUPajTPkbbLLd23wCQFSRpU2JV9cREWM3NixxzJizVnTI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02C8qvC99z6jqxvzUPhFc6fUPajTPkbbLLd23wCQFSRpU2JV9cREWM3NixxzJizVnTI/</a>	<p>[...] me remite a una publicación de la red social Facebook en la que puedo ver que la foto de perfil muestra varios recuadros, sin que logre distinguir su contenido para su descripción, junto está el nombre de perfil "Arelly Alvarado", debajo leo: "17 de enero a las 16:58" seguida del ícono de perfil público y a la derecha hay tres puntos consecutivos; posteriormente leo lo siguiente: "QUE DICE EL OPLE QUE NO SE OPINE NADA MALO SOBRE #JuanJavierGómezCazarín Diputado de #Morena ni sobre la diputada #PAN #NoraJessivaLagunesJauregui AHORA YA ME QUEDA CLARO QUIÉNES MÁS APARTE DE #ErickCisnerosBurgos #CuittláhuacGarcíaJiménez y #RicardoAhuedBardahuil ESTUVIERON ATRÁS DE LOS GOLPES AL DETENERME POR EXIGIR PAVIMENTO." [...]</p> 
26	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02Cdg9FeQVBz97f35DiHnaK8y7459vJysfd2r453gA8g8w35u5ktNa97wBDnMvWH2ml/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02Cdg9FeQVBz97f35DiHnaK8y7459vJysfd2r453gA8g8w35u5ktNa97wBDnMvWH2ml/</a>	<p>[...] me remite a una publicación de la red social Facebook en la que puedo ver que la foto de perfil muestra varios recuadros, sin que logre distinguir su contenido para su descripción, junto está el nombre de perfil "Arelly Alvarado", debajo leo: "17 de enero a las 18:35" seguida del ícono de perfil público y a la derecha hay tres puntos consecutivos; posteriormente leo lo siguiente: "SOY UNA CIUDADANA SIN AFILIACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Defiendo mi derecho a expresar cualquier opinión sobre el actuar de cualquier servidor público o funcionario estatal o municipal, federal, nada tiene que ver con el tema de género. Ni yo, ni mi asociación civil somos políticas, no hemos ocupado</p>

**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

No.	Liga electrónica	Extracto
		<p><i>cargos de elección popular, ni somos empleados de confianza. Hoy quienes tienen el poder y se dicen defender el tema de género, sólo usan esa bandera para hacerse las víctimas pero en realidad protegen a los hombres que las manipulan desde las esferas del poder, hombres que las benefician económicamente. Hoy vemos jovencitas #desaparecidas, aumentos en los #feminicidios. #CONAVIM pareciera tener buen chayote por parte de la #CuartaTransformación, la tercera alerta de género viene sobre una tortuga. Hoy políticas de diferentes partidos callan ante tanta VIOLENCIA en el estado a cambio de no perder sus beneficios personales. Sin embargo, hay que reconocer que sólo unas cuantas salen a alzar la voz. En su mayoría la bandera del tema de género la usan los mismos MISOGINOS del poder para reprimir. Avientan mujeres, a sus mujeres a hacerse víctimas de violencia de género, mientras ellos, los cobardes, están atrás de todo usando ese tema para que no se hable de sus porquerías y NO PIERDAN POPULARIDAD, PUES YA PROBARON HUESO Y NO QUIEREN SOLTARLO. Hoy la prioridad para varios políticos y políticas de diferentes partidos es NO SOLTAR LAS MIELES DEL PODER, así usen el tema gay o el tema de género. Hoy #Morena tiene aliados en todos los partidos políticos, no existe oposición, roban juntos, roban de la mano, hacen de todo para que se les dejé robar a gusto. En eso se ocupan y ocupan todas las instituciones del Estado de #Veracruz. Hoy la prioridad no es la seguridad de la ciudadanía veracruzana, hoy la prioridad es cuidarse las espaldas, venderse como los perfectos, los santos, los honestos para seguirse repartiendo el botín. No importa que el estado se caiga a pedazos. Nada es eterno. Disfruten mientras pueden. Todo se acaba."</i></p>

TABLA NÚMERO 1		
TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023, AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
		
27	<p><a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0HAsbHJDVzY81hHimvA7cpHN6Cb292j8z85WSGpaCx4D6F6vz4rrpCdyw9wLNZi9pl/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0HAsbHJDVzY81hHimvA7cpHN6Cb292j8z85WSGpaCx4D6F6vz4rrpCdyw9wLNZi9pl/</a></p>	<p>[...] me dirige a una página de la red social Facebook en la que observo un fondo gris sobre el cual veo una figura en forma de candado en tonos grises, negro y blanco, detrás del cual hay una hoja con la esquina superior derecha doblada hacia el frente en tonos azules; debajo leo lo siguiente: “Este contenido no está disponible en este momento Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.” [...]</p> 

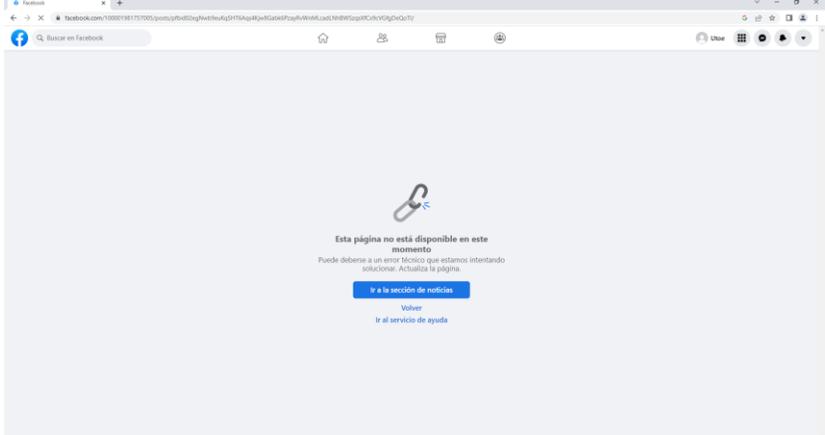
**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

No.	Liga electrónica	Extracto
28	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02cwU9stH9WdEWXvY3jGmtjw4RAETbRw7fttjTBAu86Taa7dofW34sAU9Bk5KFaEgHI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02cwU9stH9WdEWXvY3jGmtjw4RAETbRw7fttjTBAu86Taa7dofW34sAU9Bk5KFaEgHI/</a>	<p>[...]</p> <p>me remite a una publicación de la red social Facebook en la que puedo ver que la foto de perfil muestra varios recuadros, sin que logre distinguir su contenido para su descripción, junto está el nombre de perfil "Arelly Alvarado", debajo leo: "17 de enero a las 20:27" seguida del ícono de perfil público y a la derecha hay tres puntos consecutivos; posteriormente veo una imagen en tonos azules con figuras de balones, sobre la cual dice lo siguiente: "SI VAMOS A HABLAR DE #ViolenciaDeGénero DEBERÍAN VER LOS ACTUALES GOBIERNOS DE LA #CuartaTransformación TODA LA VIOLENCIA QUE HAN EJERCIDO SOBRE UNA SERVIDORA. NO SERÁN ETERNOS EN EL PODER, NI ELLOS NI QUIENES MILITAN EN OTROS PARTIDOS, Y HAN SIDO CÓMPLICES DE SUS PORQUERÍAS."</p> <p>[...]</p> 
29	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02egNwb9euKqSHT6Aqs4Kjw8Gabk6PzayRvWnMLcadLNhBWSzqsXfCx9cVGfgDeQoTI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02egNwb9euKqSHT6Aqs4Kjw8Gabk6PzayRvWnMLcadLNhBWSzqsXfCx9cVGfgDeQoTI/</a>	<p>[...]</p> <p>me dirige a una página de la red social Facebook en la que observo un fondo gris sobre el cual advierto una figura de eslabón roto en tonos grises y azul, debajo de la cual dice lo siguiente "Esta página no está disponible en este momento Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página."</p> <p>[...]</p>

**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

No.	Liga electrónica	Extracto
		
30	<p><a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0u1FVSGaRnyzMrzxAHct6fRHPXG1o18xuBFzqEuYir8252uCnJGhjWtqe9V2BNzACI/?app=fbl">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0u1FVSGaRnyzMrzxAHct6fRHPXG1o18xuBFzqEuYir8252uCnJGhjWtqe9V2BNzACI/?app=fbl</a></p>	<p>[...]</p> <p>me remite a una publicación de la red social Facebook en la que puedo ver que la foto de perfil muestra a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro y debajo letras en color rojo que no logro distinguir, junto está el nombre de perfil “Renovación Veracruzana Civil AC”, debajo veo la fecha “17 de enero a las 19:21” seguido del ícono de perfil público y a la derecha hay tres puntos consecutivos; posteriormente leo el siguiente texto: <b>“#DiputadoMORENA #JuanJavierGómezCazarín y aliados ejerciendo #ViolenciaDeGénero sobre #activistasocial https://plumaslibres.com.mx/.../hector-yunes-tunde-a.../</b></p> <p>En un país donde ha aumentado el asesinato a periodistas durante los gobiernos de la #CuartaTransformación el #periodismoVeracruzano debería no confiarse mucho del diputado #JuanJavierGómezCazarín quién ya tiene el antecedente de estar involucrado en el asesinato de un periodista de #HueyapanDeOcampo.</p> <p>Ya que tiene fama de asesinar periodista esperemos no mande a asesinar también a la líder de ésta asociación Arely Alvarado pues queda claro que están usando toda la maquinaria del poder y toda la corrupción para que de la mano con la diputada panista #NoraJessicaLagunesJauregui le sigan aplicando #ViolenciaDeGénero, no les bastó con la golpiza que le dieron al detenerle por exigir un pavimento”. Debajo veo un collage conformado por tres imágenes: la <b>primera</b> de ellas</p>

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

**TABLA NÚMERO 1**

**TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS  
AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023,  
AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023**

No.	Liga electrónica	Extracto
		<p>consiste en una fotografía que muestra a una persona de sexo masculino, tez clara y cabello oscuro que usa camisa blanca, corbata oscura a rayas y saco rojo, mismo que sonríe y tiene el brazo y mano izquierdos extendidos hacia el frente; detrás de él hay una persona con una máscara alusiva al personaje de lucha libre 'Blue Demon' y una guitarra; a la izquierda de la persona de saco rojo hay una mujer que es de tez clara y cabello castaño, quien usa vestimenta negra y está sonriendo, debajo de esta imagen hay letras negras sobre un fondo blanco que dicen: "Diputado de morena asesino de periodista usa fuero para quedar impune AHORA APLICA VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE ACTIVISTA"; la segunda imagen se encuentra del lado derecho en la parte superior, en la cual aprecio en letras negras "Héctor Yunes tunde a", en letras negras con subrayado en color rojo "Gómez Cazarín", continua en letras negras "lo acusa de estar", en letras negras y con subrayado color rojo "involucrado", continua en letras negras "en", seguido con letras negras con subrayado en color rojo "asesinato de periodista", continua con letras negras "en Huayapan de Ocampo"; debajo veo un recuadro que contiene un círculo del cual no distingo su contenido, aun costado "Héctor Yunes Landa", debajo un texto rodeado en color rojo que dice lo siguiente: "No suelo debatir con el chiquillaje. Contigo @JJavierGomezCa1 hice una excepción que hoy concluye. Ocúpate mejor de la denuncia en tu contra por fraude, aclara tu participación en el homicidio del periodista Cándido Ríos y atiende tus constructoras. Eso sí es"; y por último veo la tercera imagen que se encuentra del lado inferior derecho que inicia con una barra con fondo blanco al inicio tiene "4:41", la figura de un engrane, luego una figura con líneas que forman un cuadrado, el icono de wifi, el icono de señal y el icono de carga; debajo veo una flecha que su punta está al lado izquierdo, al centro "Arely Alvarado".</p> <p>[...]</p>

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

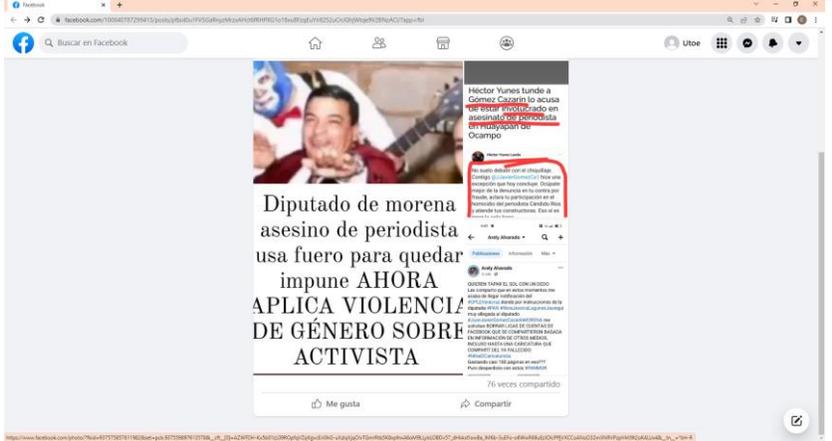
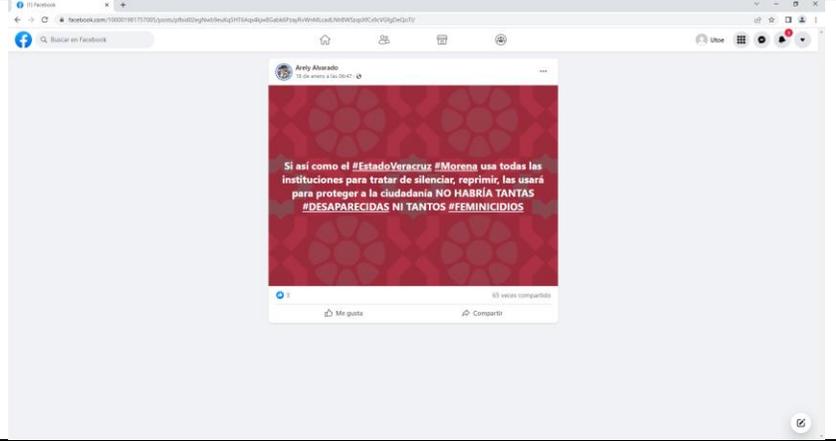
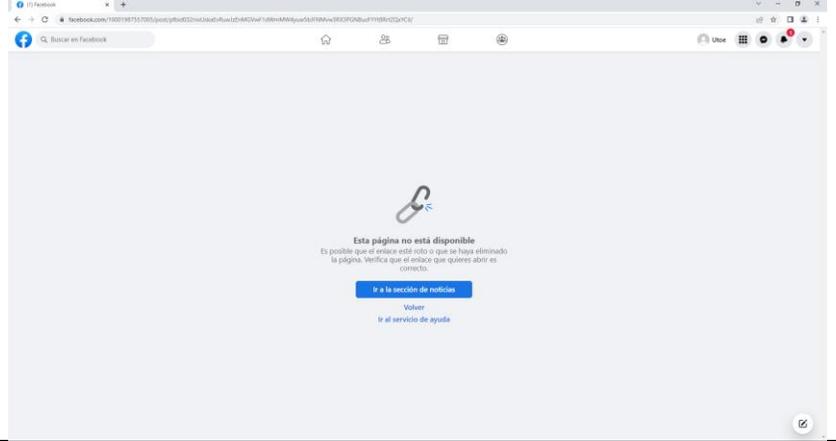
TABLA NÚMERO 1		
TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023, AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
		
31	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02egNwb9euKqSHT6Aqs4kpw8Gabk6PzayRvWnMLcadLNhBWSzqsXfCx9cVGfgDeQoTI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02egNwb9euKqSHT6Aqs4kpw8Gabk6PzayRvWnMLcadLNhBWSzqsXfCx9cVGfgDeQoTI/</a>	<p>[...]</p> <p><i>“...me remite a una publicación de la red social Facebook en la que puedo ver que la foto de perfil consiste en una imagen conformada por varios cuadros cuyo contenido no distingo para su descripción, rodeada por una línea azul, junto está el nombre de perfil “Arely Alvarado”, debajo leo: “18 de enero a las 06:47” seguida del ícono de perfil público y a la derecha hay tres puntos consecutivos; posteriormente veo una imagen consistente en un recuadro con figuras en tonos rojos y grises sobre el cual dice en letras color blanco: “Si así como el #EstadoVeracruz #Morena usa todas las instituciones para tratar de silenciar, reprimir, las usará para proteger a la ciudadanía NO HABRÍA TANTAS #DESAPARECIDAS NI TANTOS #FEMINICIDIOS”.</i></p> <p>[...]</p>

TABLA NÚMERO 1		
TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023, AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
		
32	<p><a href="http://www.facebook.com/10001987557005/post/pfbid032nixUskaEvRuwJzEnMGVwF1dWmMW4yuw5bJFNMvw3RX3PGNBucFYt8RrtZQxYCi/">http://www.facebook.com/10001987557005/post/pfbid032nixUskaEvRuwJzEnMGVwF1dWmMW4yuw5bJFNMvw3RX3PGNBucFYt8RrtZQxYCi/</a></p>	<p>[...]</p> <p>“...me dirige a una página de la red social Facebook en la que observo un fondo gris sobre el cual advierto una figura de eslabón roto en tonos grises y azul, debajo de la cual dice lo siguiente: “Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.”, debajo hay un rectángulo azul con la leyenda: “Ir a la sección de noticias”, y más abajo dice: “Volver” e “Ir al servicio de ayuda”.</p> 
33	<p>Certificación Disco Compacto Anexo</p>	<p>[...]</p> <p>“...mismo que contiene un solo archivo denominado “Contestación de requerimiento NJLJ 27-01-23.docx”, con fecha y hora de modificación: “27/01/2023 11:56 a. m.”, tipo de</p>

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

TABLA NÚMERO 1		
TABLA GENERAL DE EXTRACTOS DE LAS ACTAS AC-OPLEV-OE-011-2023, AC-OPLEV-OE-012-2023, AC-OPLEV-OE-013-2023, AC-OPLEV-OE-016-2023 Y AC-OPLEV-OE-017-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
		<p>documento: "Documento de Microsoft Word" y tamaño: "255 KB"; por lo cual procedo a seleccionar dicho archivo, abriéndose precisamente un documento de Word constante de dos páginas, mismo que señala lo siguiente en su parte superior derecha: "ASUNTO: Cumplimiento de requerimiento ACTORA: Nora Jessica Lagunes Jauregui EXPEDIENTE: CG/SE/PES/NJLG/001/2023", observo que está dirigido al "Mtro. Luis Fernando Reyes Rocha Secretario Ejecutivo El Organismo Público Electoral Local Det Veracruz" (sic), tiene texto, una imagen y como remitente dice: "Nora Jessica Lagunes Jáuregui Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".</p>  <p><b>El contenido de este disco compacto corresponde exactamente con la publicación certificada en el link número 31 de esta tabla general.</b></p>

En tal sentido, el análisis se hará de manera diferenciada, esto es, en un primer capítulo las ligas de las cuales ya existe un pronunciamiento por esta Comisión;

**CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**

siguiendo con las que no se encuentran disponibles; en la siguiente sección, las ligas en las que no se aprecian violaciones y, por último, el apartado de la liga en la que se advierte de manera preliminar violencia política en razón de género.

**a) Ligas en las que ya existe pronunciamiento por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias**

TABLA NÚMERO 2	
Ligas estudiadas en el diverso CG/SE/CAMC/NJLG/001/2023	
No. 16	Liga electrónica
7	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid023sBen5vi55WJDYuiPoTyjEozeotFwCZ3job6HkGJxbCZQZQFZeEC3Eez8mbzUnwal/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid023sBen5vi55WJDYuiPoTyjEozeotFwCZ3job6HkGJxbCZQZQFZeEC3Eez8mbzUnwal/</a>
8	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid023sBen5vi55WJDYuiPoTyjEozeotFwCZ3job6HkGJxbCZQZQFZeEC3Eez8mbzUnwal/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid023sBen5vi55WJDYuiPoTyjEozeotFwCZ3job6HkGJxbCZQZQFZeEC3Eez8mbzUnwal/</a>
9	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02FTUkiJEi5KsvkoXYyVpEkM4qeUdBS6QHMQiYJx8bnzXXkwnSy9g5MuFeo1jzc7jsl/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02FTUkiJEi5KsvkoXYyVpEkM4qeUdBS6QHMQiYJx8bnzXXkwnSy9g5MuFeo1jzc7jsl/</a>
10	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid031UbLV2nqfCY7Rg8mS4Ubbji8wtPHiB9QYaUGSmVY341CmLM6g4tSTGkijQsxVmRGI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid031UbLV2nqfCY7Rg8mS4Ubbji8wtPHiB9QYaUGSmVY341CmLM6g4tSTGkijQsxVmRGI/</a>
11	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0gDTFMU6CBumraHUm7VYdqnyRgucxW2gHNoZpT7fVNwVtYJyyMXMw8WezA87oVKyZl/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0gDTFMU6CBumraHUm7VYdqnyRgucxW2gHNoZpT7fVNwVtYJyyMXMw8WezA87oVKyZl/</a>
12	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid024Pcz5XF5SNVJ4akva7zT3sUNPnuVFamFpwkffMarsQTDqQmW7mpxdo2Ed6ksppRLI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid024Pcz5XF5SNVJ4akva7zT3sUNPnuVFamFpwkffMarsQTDqQmW7mpxdo2Ed6ksppRLI/</a>
13	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid088QUikDBChT8nnAnXKcmnJj2nuU8fkv9wtwTJhcmepHT6uxWCPxL9Ef8iJTn8Hdl/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid088QUikDBChT8nnAnXKcmnJj2nuU8fkv9wtwTJhcmepHT6uxWCPxL9Ef8iJTn8Hdl/</a>
14	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0tuy6jCagUSUZxAz4Hcsswgp2rKSs7Pevxcy7duxdmrVdbJAwVgqDe52foaF8YXFdl/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0tuy6jCagUSUZxAz4Hcsswgp2rKSs7Pevxcy7duxdmrVdbJAwVgqDe52foaF8YXFdl/</a>
15	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0bsJdJ9di1PLpCZ7nbT6cP6wdJfUSZLUZPPd76tvVQzZVcP78Q5xDsr1ZUNHxaZxnl/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0bsJdJ9di1PLpCZ7nbT6cP6wdJfUSZLUZPPd76tvVQzZVcP78Q5xDsr1ZUNHxaZxnl/</a>
16	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0fRhfnNSKAf1Gzjw4iXWRp3X1PzZr31HSL9yFy5AKpRABEytYBhAsRDjUv3enUMvI/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0fRhfnNSKAf1Gzjw4iXWRp3X1PzZr31HSL9yFy5AKpRABEytYBhAsRDjUv3enUMvI/</a>

<sup>16</sup> De la tabla general.

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

TABLA NÚMERO 2	
Ligas estudiadas en el diverso CG/SE/CAMC/NJLG/001/2023	
No. 16	Liga electrónica
17	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid07S74j29wGwqPMDKVqKV6wbWtVi38Dea3AySS4NNuBS2T7M9kEFXfMy7k5thZddgtl/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid07S74j29wGwqPMDKVqKV6wbWtVi38Dea3AySS4NNuBS2T7M9kEFXfMy7k5thZddgtl/</a>
18	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02qH6h2oEe6tpgoo3AV97E9eWtt4Awu2z38Mqojo1T5AvFMnavGNswyebbvNCDt1LAI/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02qH6h2oEe6tpgoo3AV97E9eWtt4Awu2z38Mqojo1T5AvFMnavGNswyebbvNCDt1LAI/</a>
19	<a href="https://www.facebook.com/www.claudiaguerrero.mx/videos/313611993678597/">https://www.facebook.com/www.claudiaguerrero.mx/videos/313611993678597/</a>
20	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0qrW3fs8uscAK8yfgYHvAuFFuAPFtogwAucyBVqtMVA1BQCFyiEMsfrk5Tka8M3QI/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0qrW3fs8uscAK8yfgYHvAuFFuAPFtogwAucyBVqtMVA1BQCFyiEMsfrk5Tka8M3QI/</a>
21	<a href="https://www.facebook.com/www.claudiaguerrero.mx/videos/313611993678597/">https://www.facebook.com/www.claudiaguerrero.mx/videos/313611993678597/</a>
22	<a href="https://facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02h7gZeHpzsHAVpSd5d5875f2QYTvkXUwqTXF72zawjnYtig1vsQiGiTbRsdf1Rs5I/">https://facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02h7gZeHpzsHAVpSd5d5875f2QYTvkXUwqTXF72zawjnYtig1vsQiGiTbRsdf1Rs5I/</a>
23	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02LkYq1ShDQDcKCrdUDW7x63vxRADnpKf1gqztNSCseSY4oDfP5otuh8gEYs2s5i7I/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02LkYq1ShDQDcKCrdUDW7x63vxRADnpKf1gqztNSCseSY4oDfP5otuh8gEYs2s5i7I/</a>
24	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02SmhCQ8wbZKAgJJwAKpUo8vAShqNyzZi9RbCXVAdrnCwciTM1xiksmmuvrYaTCtwil/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02SmhCQ8wbZKAgJJwAKpUo8vAShqNyzZi9RbCXVAdrnCwciTM1xiksmmuvrYaTCtwil/</a>

A criterio de esta Comisión, es importante realizar un pronunciamiento, respecto de 18 ligas electrónicas contenidas en el **instrumento notarial acta número cinco mil doscientos treinta** (anexo 1) al escrito de queja presentado por la denunciante, mismas que son señaladas del número 7 a la 24 de la tabla general.

Dicho instrumento notarial fue conocido y estudiado en el diverso **CG/SE/PES/NJLJ/001/2023**, del que derivó el Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares **CG/SE/CAMC/NJLG/001/2023**, puesto que fue aportado como medio de prueba dentro del referido expediente, razón por la cual esta Comisión se impuso de él por medio del acuerdo de fecha dieciséis de enero.

**CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**

En ese orden de ideas, de la certificación realizada por la UTOE, se advierte que efectivamente, se trata de los mismos anexos, es decir, el instrumento notarial número cinco mil doscientos treinta, en razón de que se trata de las mismas ligas electrónicas, pues coinciden exactamente en los caracteres y contenido, por lo que, a juicio de esta Comisión, es innecesario realizar nuevamente un estudio y pronunciamiento respecto de las ligas en comento.

En tal sentido, considerando el resultado de la certificación que consta en las actas de la UTOE de la cual se advierte que las ligas electrónicas son exactamente las mismas que las estudiadas en el diverso **CG/SE/CAMC/NJLG/001/2023**; de conformidad con lo que determinan los artículos 359, párrafo segundo, inciso c) y 360, párrafo segundo del Código Electoral, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 48, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias.

#### **Artículo 48**

*1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:*

*e. **Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la medida solicitada, siempre y cuando no existan hechos o datos novedosos, que hagan necesario otro análisis.***

*f. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;*

*g. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y*

*h. Cuando la solicitud no se formula de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, del artículo 47 del presente Reglamento.*

*(El resaltado es propio de la autoridad)*

**CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**

En consecuencia, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera que, es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar por cuanto hace a que se ordene la eliminación o retiro de la publicación de la red social denominada como Facebook, referente a las ligas electrónicas en las que ya existe un pronunciamiento de esta Comisión.

**b) Ligas electrónicas que aparecen con la leyenda “Esta página no está disponible en este momento”**

Del estudio de las ligas electrónicas certificadas por la UTOE, se advierte que el contenido de las ligas electrónicas, marcadas con los números 3, 5, 6 y 32 de la tabla número 1 no se encuentra disponible, tal como se señala a continuación:

TABLA NÚMERO 3		
Inexistentes		
No.	Liga electrónica	Extracto
3	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0HAsbHJDVzY81hHimvA7cpHN6Cb292j8z85W SGpaCx4D6F6vz4rrpCdyw9wLNZi9pl/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0HAsbHJDVzY81hHimvA7cpHN6Cb292j8z85W SGpaCx4D6F6vz4rrpCdyw9wLNZi9pl/</a>	<p>[...] me remite a la plataforma de la red social Facebook, misma donde advierto en la parte del centro dos figuras, la primera de izquierda a derecha asemeja un candado y la segunda asemeja a una hoja de papel color azul y con la esquina superior derecha doblada hacia el centro, debajo advierto el texto siguiente: ----- “Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas cambió quién puede verlo o este se eliminó.”. ----- [...]</p>

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

**TABLA NÚMERO 3**

**Inexistentes**

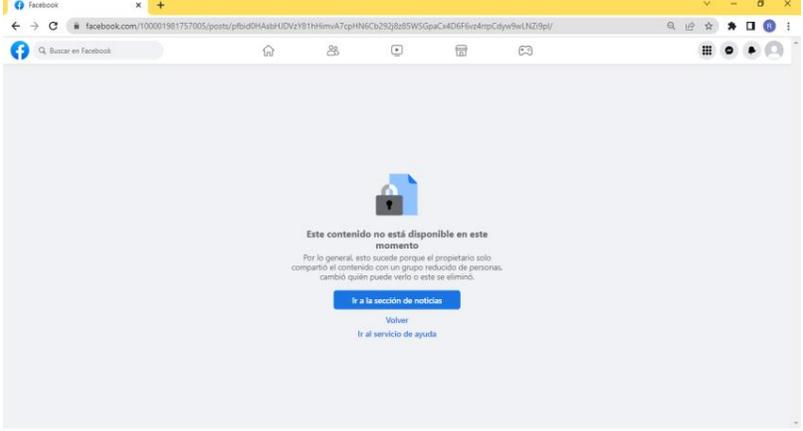
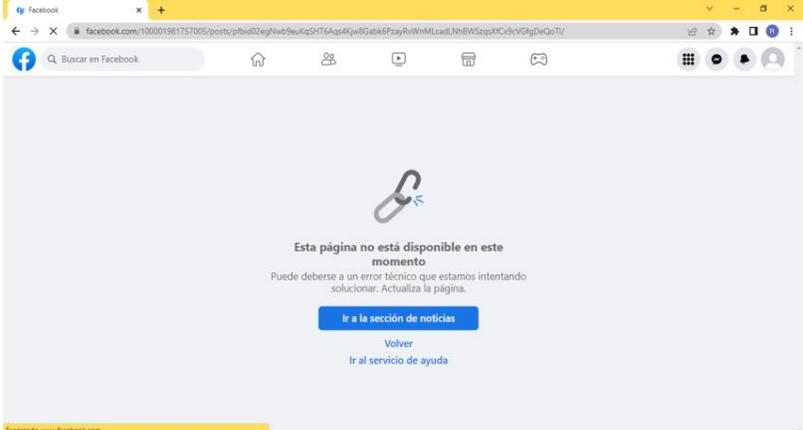
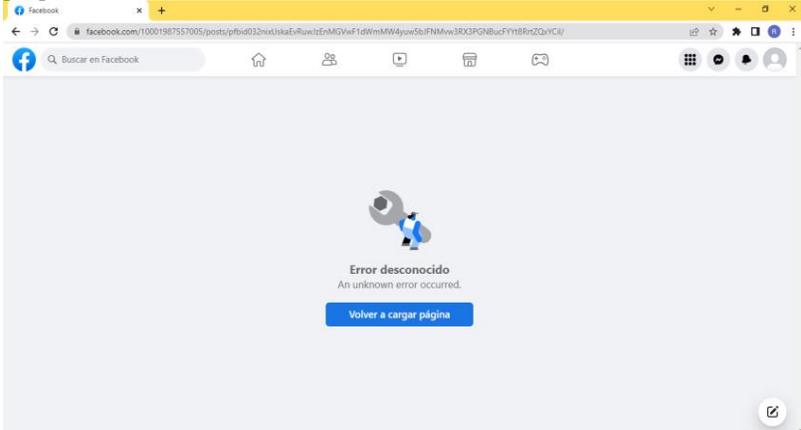
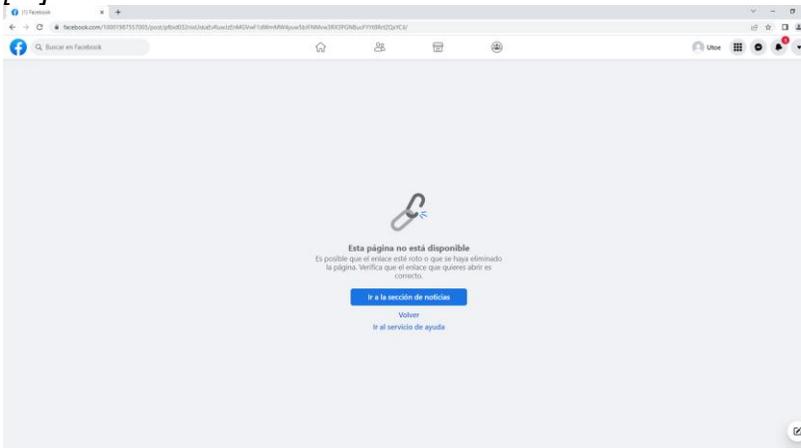
No.	Liga electrónica	Extracto
		
5	<p><a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02egNwb9euKqSHT6Aqs4Kjw8Gabh6PzayRvWnMLcadLNhBWSzqsXfCx9cVGfgDeQoTI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02egNwb9euKqSHT6Aqs4Kjw8Gabh6PzayRvWnMLcadLNhBWSzqsXfCx9cVGfgDeQoTI/</a></p>	<p>[...]</p> <p><i>“...me remite a la red social Facebook, misma donde advierto en la parte del centro una figura que asemeja una cadena color gris con un eslabón roto, debajo advierto la leyenda “Esta página no está disponible en este momento”, debajo de lo anterior, aprecio el texto “Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página.”</i></p> <p>[...]</p> 
6	<p><a href="http://www.facebook.com/10001987557005/posts/pfbid032nixUskaEvRuwJzEnMGVwF1dWmMW4yuw5bJFNMvww3RX3PGNBucFYt8RrtZQxYCi/">http://www.facebook.com/10001987557005/posts/pfbid032nixUskaEvRuwJzEnMGVwF1dWmMW4yuw5bJFNMvww3RX3PGNBucFYt8RrtZQxYCi/</a></p>	<p>[...]</p> <p><i>“... me remite a la red social Facebook, por así indicarlo en la parte superior izquierda, misma donde advierto en la parte del centro una figura que asemeja una cadena de color gris con un eslabón roto, debajo veo la leyenda “Esta página no está disponible en este momento”, y debajo el texto “Puede</i></p>

TABLA NÚMERO 3		
Inexistentes		
No.	Liga electrónica	Extracto
		<p>deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página.”</p> <p>[...]</p> 
32	<p><a href="http://www.facebook.com/10001987557005/posts/pfbid032nixUskaEvRuwJzEnMGVwF1dWmMW4yuw5bJFNMvw3RX3PGNBucFYyt8RrtZQxYCi/">http://www.facebook.com/10001987557005/posts/pfbid032nixUskaEvRuwJzEnMGVwF1dWmMW4yuw5bJFNMvw3RX3PGNBucFYyt8RrtZQxYCi/</a></p>	<p>[...]</p> <p>“...me dirige a una página de la red social Facebook en la que observo un fondo gris sobre el cual advierto una figura de eslabón roto en tonos grises y azul, debajo de la cual dice lo siguiente: “Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.”, debajo hay un rectángulo azul con la leyenda: “Ir a la sección de noticias”, y más abajo dice: “Volver” e “Ir al servicio de ayuda”.</p> <p>[...]</p> 

En tal sentido, considerando el resultado de la certificación que consta en las actas de la UTOE de la cual se advierte que las ligas electrónicas son inexistentes, o en su caso, ya no se encuentran disponibles al tratarse de una documental pública, con valor probatorio pleno; de conformidad con lo que determinan los artículos 359, párrafo segundo, inciso c) y 360, párrafo segundo del Código Electoral, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 48, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias.

**Artículo 48**

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

e. Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la medida solicitada, siempre y cuando no existan hechos o datos novedosos, que hagan necesario otro análisis.

f. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

**g. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta;**  
y

h. Cuando la solicitud no se formula de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, del artículo 47 del presente Reglamento.

*(El resaltado es propio de la autoridad)*

En consecuencia, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera que, es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar por cuanto hace a que se ordene la eliminación o retiro de la publicación de la red social denominada como Facebook, referente a las ligas electrónicas en las que se advirtió la leyenda “Este contenido no está disponible en este momento”; siguientes:

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

No. 17	Ligas electrónicas
3	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0HAsbHJDVzY81hHimvA7cpHN6Cb292j8z85WSGpaCx4D6F6vz4rrpCdyw9wLNZi9pl/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0HAsbHJDVzY81hHimvA7cpHN6Cb292j8z85WSGpaCx4D6F6vz4rrpCdyw9wLNZi9pl/</a>
5	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02egNwb9euKqSHT6Aqs4Kjw8Gabbk6PzayRvWnMLcadLNhBWSzqsXfCx9cVGfgDeQoTI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02egNwb9euKqSHT6Aqs4Kjw8Gabbk6PzayRvWnMLcadLNhBWSzqsXfCx9cVGfgDeQoTI/</a>
6	<a href="http://www.facebook.com/10001987557005/posts/pfbid032nixUskaEvRuwJzEnMGVwF1dWmMW4yuw5bJFNMvw3RX3PGNBucFYYt8RrtZQxYCiI/">http://www.facebook.com/10001987557005/posts/pfbid032nixUskaEvRuwJzEnMGVwF1dWmMW4yuw5bJFNMvw3RX3PGNBucFYYt8RrtZQxYCiI/</a>
32	<a href="http://www.facebook.com/10001987557005/posts/pfbid032nixUskaEvRuwJzEnMGVwF1dWmMW4yuw5bJFNMvw3RX3PGNBucFYYt8RrtZQxYCiI/">http://www.facebook.com/10001987557005/posts/pfbid032nixUskaEvRuwJzEnMGVwF1dWmMW4yuw5bJFNMvw3RX3PGNBucFYYt8RrtZQxYCiI/</a>

c) **Ligas electrónicas en las que no se advierten indiciariamente violaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**

TABLA NÚMERO 4	
Improcedentes	
No. 18	Ligas electrónicas
1	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02C8qvC99z6jqxvzUPhFc6fUPajTPkbbLLd23wCQFSRpU2JV9cREWM3NixxzJizVnTI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02C8qvC99z6jqxvzUPhFc6fUPajTPkbbLLd23wCQFSRpU2JV9cREWM3NixxzJizVnTI/</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02cwU9stH9WdEWXvY3jGmtjw4RAETbRw7ftjTBAu86Taa7dofW34sAU9Bk5KFaEgHI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02cwU9stH9WdEWXvY3jGmtjw4RAETbRw7ftjTBAu86Taa7dofW34sAU9Bk5KFaEgHI/</a>
30	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0u1FVSGaRnyzMrzxAHct6fRHPXG1o18xuBFzqEuYir8252uCnJGhjWtqe9V2BNzACI/?app=fbl">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0u1FVSGaRnyzMrzxAHct6fRHPXG1o18xuBFzqEuYir8252uCnJGhjWtqe9V2BNzACI/?app=fbl</a>
31	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02egNwb9euKqSHT6Aqs4kjw8Gabbk6PzayRvWnMLcadLNhBWSzqsXfCx9cVGfgDeQoTI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02egNwb9euKqSHT6Aqs4kjw8Gabbk6PzayRvWnMLcadLNhBWSzqsXfCx9cVGfgDeQoTI/</a>

A criterio de esta Comisión de Quejas y Denuncias, de las ligas electrónicas anteriores, no se desprenden, siquiera indiciariamente, elementos probatorios que acrediten la presunta violencia política contra las mujeres en razón de género,

<sup>17</sup> De la tabla general

<sup>18</sup> De la tabla general.

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

atribuida a los perfiles de la red social Facebook “**Arely Alvarado**” y “**Renovación Veracruzana Civil AC**”.

En virtud del análisis realizado a las expresiones realizadas por los perfiles denunciados; **se advierte que únicamente se trata de manifestaciones que, en la óptica de este órgano colegiado, están amparadas bajo el ejercicio de la libertad de expresión.**

Al respecto, la SCJN ha identificado a la libertad de expresión como una garantía no absoluta, sino que está limitada para asegurar el respeto a los derechos y reputación de los demás, como lo establece el artículo 6 de la Constitución Federal, y como lo determinó la Primera Sala de la Corte en la **Tesis 1ª. CDXXI/2014 (10ª.)**, misma que se transcribe a continuación:

***LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SE PRESUME QUE TODAS LAS FORMAS DE EXPRESIÓN SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR LA CONSTITUCIÓN.*** *En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe la presunción de que todas las formas de expresión, independientemente de su contenido, se encuentran protegidas por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En contraposición, y por disposición expresa de la Convención, escapan de dicha cobertura: toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. Asimismo, por mandato constitucional deben entenderse protegidas todas las formas de expresión. Dicha presunción sólo puede ser derrotada bajo razones imperiosas.*

Por tanto, **la libertad de expresión tiene como limitante el respeto a los derechos, honra y reputación de los demás, y en esta materia, el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales, libre de violencia contra las mujeres.**

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

Lo anterior, pues si bien **en una democracia la política es un espacio de confrontación, debate y disenso**, porque se presentan diferentes expresiones ideológicas, de modo que tanto hombres como mujeres **se enfrentan a situaciones de conflicto y competencia fuerte y combativa**; también lo es que la violencia contra las mujeres trasciende a todos los sectores de la sociedad, independientemente de la clase, nivel educativo, ingresos, cultura, edad o religión, y por tanto, la eliminación de la violencia contra la mujer es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

En tales consideraciones, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y de discriminación, es interdependiente del derecho a la igualdad, porque este último funge como presupuesto básico para el ejercicio de otros derechos, máxime que los derechos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género, de acuerdo con lo establecido por la propia SCJN en la **Tesis 1a. XCIX/2014** de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**<sup>19</sup>.

Ahora bien, del estudio realizado a las expresiones formuladas por los perfiles de la red social Facebook **Arely Alvarado y Renovación Veracruzana Civil AC**, no se advierte algún lenguaje o expresiones que pretendan intimidar o agredir a la denunciante, ni se advierte que las manifestaciones realizadas tengan por objeto denigrar a la denunciante, denostarla o exhibirla públicamente por el hecho de ser mujer, ni ponen en duda su capacidad para ejercer el cargo para el cual fue elegida.

En ese sentido, las expresiones señaladas por la denunciante, en apariencia del buen derecho, constituyen una crítica que propicia la discusión de ideas, **sin que**

<sup>19</sup> Cfr. <https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2005794&Clase=DetalleTesisBL>.

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

se advierta que se trate de un ataque a la denunciante por el hecho de ser mujer, que realice un trato diferenciado o desproporcionado en razón de su género.

No obstante, las determinaciones vertidas por este órgano colegiado tendentes a la improcedencia de adoptar medidas cautelares respecto de los hechos denunciados, con la finalidad de ser exhaustiva en su análisis y al tomar como base la citada **Jurisprudencia 24/2016**, de rubro: “**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**”, esta Comisión, considera oportuno para acreditar este tipo de violencia en un debate político, analizar las acciones y omisiones que se den en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tal como se establece en la **Jurisprudencia 21/2018**, de la Sala Superior del TEPJF misma que refiere:

***VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.-*** De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: **1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.** En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

[Lo resaltado es propio]

De lo anterior se tiene que los elementos que deben concurrir para analizar si los actos u omisiones actualizan la violencia política en razón de género, son los siguientes:

- I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
- II. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; **medios de comunicación y sus integrantes**, un particular y/o un grupo de personas;
- III. Es **simbólico, verbal**, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- IV. Tiene por objeto o resultado **menoscabar o anular** el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y
- V. **Se basa en elementos de género**, es decir: 1. se dirige a una mujer por ser mujer, 2. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Por tanto, con la finalidad de brindar exhaustividad por cuanto hace a los elementos que deben concurrir para analizar si los actos u omisiones actualizan la violencia política en razón de género, esta Comisión estima necesario precisar lo siguiente:

**I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público**

**Se actualiza**, toda vez que se suscita en el caso de una persona que ha sido electa y designada para el ejercicio del cargo de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz.

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

**II. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas**

Por cuanto hace a este elemento, **se actualiza**, toda vez que a quien se le imputa el ejercicio de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género es a los siguientes perfiles de la red social Facebook “**Arely Alvarado**” y “**Renovación Veracruzana Civil AC**”; en los cuales se comparte contenido como si se tratase de un medio de comunicación o una página que se dedica a dar noticias.

**III. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico**

Respecto a este punto, si bien la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz**, señala diversos hechos en los que desde su perspectiva se comenten actos o manifestaciones dirigidas a menoscabar sus funciones, que tienen por objeto denigrar su capacidad para ejercer el cargo, lo cierto es que, este órgano colegiado no alcanza a advertir preliminarmente del contenido aportado por la quejosa y certificado por la UTOE, hechos o expresiones que atenten contra la quejosa y que se orienten a menoscabar su imagen pública por el hecho de ser mujer, sin que se advierta una discriminación por su género, o a través de una visión del mundo, roles sociales, categorías cognitivas o estructuras mentales. Por tales consideraciones **no se actualiza** este elemento.

**IV. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

Por cuanto hace a este elemento, esta Comisión estima que **no se actualiza**, toda vez que del análisis a las expresiones señaladas se aprecia que se realizan en el

---

**CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**

contexto de una opinión o crítica mismas que fomentan el debate político, **sin que se adviertan calificativos en contra de las capacidades intelectuales, laborales y políticas o refiriéndose de manera despectiva o demeritando los logros políticos o laborales de la denunciante**, por lo que no se advierten mensajes y/o expresiones orientadas a menoscabar o anular el goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz.**

**V. Se basa en elementos de género, es decir: 1. Se dirige a una mujer por ser mujer, 2. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. Afecta desproporcionadamente a las mujeres**

Por cuanto hace a este elemento, **no se actualiza**, en virtud de que no se advierten elementos de género, es decir, de las expresiones realizadas en las ligas electrónicas estudiadas en este apartado, durante las transmisiones o publicaciones denunciadas, **no se dirigen a una mujer por ser mujer.**

De igual forma, respecto de las expresiones denunciadas, **se advierte que no se realizó un trato diferenciado por ser mujer**, sino que se realizaron expresiones en las que se señala las relaciones políticas de la denunciante, pero no es posible advertir, de forma preliminar **expresiones que tuvieran como finalidad atacar a la denunciante por el hecho de ser mujer, o que se realice un trato diferenciado o que le afecte de manera desproporcionada en razón de su género.**

En tal sentido, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Organismo, estima que las manifestaciones denunciadas no contienen elementos que pudieran constituir violencia política en razón de género, en contra de la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz.**

En tales consideraciones, se debe tener en cuenta que los hechos que motivaron la presentación de la denuncia, una vez realizado el análisis al material probatorio que obra en autos, bajo la apariencia del buen derecho, sin prejuzgar sobre la existencia o no de la infracción, debido a las expresiones exteriorizadas por los perfiles de la red social Facebook “**Arely Alvarado**” y “**Renovación Veracruzana Civil AC**”, esta autoridad considera de manera preliminar, que las mismas se encuentran orientadas a realizar críticas sobre el gobierno de la llamada Cuarta Transformación o “4T”.

Al respecto, es importante señalar que esta Comisión ha sostenido que en el terreno político existe violencia simbólica contra las mujeres que se caracteriza por ser una violencia invisible, implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

En ese sentido, la violencia política contra las mujeres, muchas veces se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. Lo que puede constituir prácticas comunes que no se cuestionan; **sin embargo, en el presente asunto no se advierten elementos que pretendan suponer indiciariamente, la afirmación de la denunciante en apariencia del buen derecho, de que exista violencia política por razón de género para que este Organismo motive la concesión de la medida cautelar por cuanto a las ligas electrónicas en cuestión.**

Por tanto, del estudio a las expresiones emitidas por los perfiles de la red social Facebook “**Arely Alvarado**” y “**Renovación Veracruzana Civil AC**”, por cuanto hace a los enlaces electrónicos a los que se hizo referencia en este apartado, es posible concluir que **no se advierten de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, hechos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género**, lo cual actualiza la causal de improcedencia de las

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

medidas cautelares prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 48**

**1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:**

a. ...

**b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;**

c. ...; y

d. ...

En consecuencia, esta Comisión determina **IMPROCEDENTE** otorgar la solicitud de medida cautelar, respecto de la eliminación de las siguientes ligas electrónicas:

No. 20.	Liga electrónica
1	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02C8qvC99z6jqxvzUPhFc6fUPa jTPkbbLLd23wCQFSRpU2JV9cREWM3NixxzJizVnTI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02C8qvC99z6jqxvzUPhFc6fUPa jTPkbbLLd23wCQFSRpU2JV9cREWM3NixxzJizVnTI/</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02cwU9stH9WdEWXvY3jGmtjw 4RAETbRw7ftjTBAu86Taa7dofW34sAU9Bk5KFaEgHI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02cwU9stH9WdEWXvY3jGmtjw 4RAETbRw7ftjTBAu86Taa7dofW34sAU9Bk5KFaEgHI/</a>
30	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0u1FVSGaRnyzMrzxAHct6fRHP XG1o18xuBFzqEuYir8252uCnJGhjWtqe9V2BNzACI/?app=fbl">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0u1FVSGaRnyzMrzxAHct6fRHP XG1o18xuBFzqEuYir8252uCnJGhjWtqe9V2BNzACI/?app=fbl</a>
31	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02egNwb9euKqSHT6Aqs4kijw8 Gabk6PzayRvWnMLcadLNhBWSzqsXfCx9cVGfgDeQoTI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02egNwb9euKqSHT6Aqs4kijw8 Gabk6PzayRvWnMLcadLNhBWSzqsXfCx9cVGfgDeQoTI/</a>

**d) Liga electrónica en la que se advierte, indiciariamente, violaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**

El presente estudio se hará respecto a la liga electrónica en la cual, en sede cautelar, según los criterios de esta Comisión, se contienen elementos que pudieran actualizar la violencia política contra las mujeres por razón de género y, en ese sentido, es que se estima necesario colocar nuevamente el extracto de la

<sup>20</sup> De la tabla general.

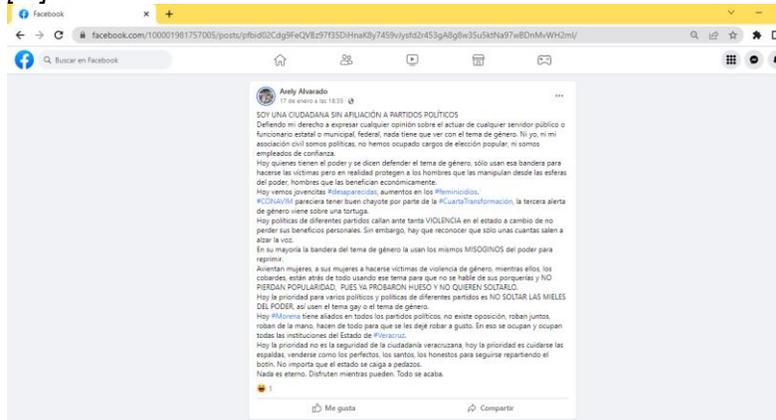
CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

certificación de la UTOE para analizar la expresión en apariencia del buen derecho constitutiva de violencia política contra las mujeres en razón de género, contra la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz.**

TABLA NÚMERO 5		
Procedente		
No 21.	Liga electrónica	EXTRACTO
2	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02Cd9FeQVBz97f35DiHnaK8y7459vJysfd2r453gA8g8w35u5ktNa97wBDnMvWH2m/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02Cd9FeQVBz97f35DiHnaK8y7459vJysfd2r453gA8g8w35u5ktNa97wBDnMvWH2m/</a>	<p>[...]</p> <p>me remite a la página de la red social Facebook, por así indicármelo en la parte superior izquierda; misma donde advierto en la parte central, la foto de perfil en forma circular un collage de diversas fotos, seguido a la derecha veo en nombre "Arelly Alvarado", abajo del nombre aprecio la fecha y hora "17 de enero a las 18:35", debajo de lo anterior observo el texto siguiente: -----  <b>SOY UNA CIUDADANA SIN AFILIACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS.</b> -----  <i>Defiendo mi derecho a expresar cualquier opinión sobre el actuar de cualquier servidor público o funcionario estatal o municipal, federal, nada tiene que ver con el tema de género. Ni yo, ni mi asociación civil somos políticos, no hemos ocupado cargos de elección popular, ni somos empleados de confianza. Hoy quienes tienen el poder y se dicen defender el tema de género, sólo usan esa bandera para hacerse las víctimas pero en realidad protegen a los hombres que las manipulan desde las esferas del poder, hombres que las benefician económicamente.</i> -----  <i>Hoy vemos jovencitas #desaparecidas, aumentos en los #feminicidios.</i> -----  <i>#CONAVIM pareciera tener buen chayote por parte de la Cuarta Transformación, la tercera alerta de género viene sobre una tortuga.</i> -----  <i>Hoy políticas de diferentes partidos callan ante tanta VIOLENCIA en el estado a cambio de no perder sus beneficios personales. Sin embargo, hay que reconocer que sólo unas cuantas salen a alzar la voz.</i> -----  <i>En su mayoría la bandera del tema de género la usan los mismos MISOGINOS del poder para reprimir.</i> -----  <i>Avientan mujeres, a sus mujeres a hacerse víctimas de violencia de género, mientras ellos, los cobardes, están atrás de todo usando ese tema para que no se hable de sus porquerías y NO PIERDAN POPULARIDAD, PUES YA PROBARON HUESO Y NO QUIEREN SOLTARLO.</i> -----  <i>Hoy la prioridad para varios políticos y políticas de diferentes</i></p>

<sup>21</sup> De la tabla general.

**CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**

TABLA NÚMERO 5		
Procedente		
No 21.	Liga electrónica	EXTRACTO
		<p><i>partidos es NO SOLTAR LAS MIELES DEL PODER, así usen el tema gay o el tema de género. ----- Hoy #Morena tiene aliados en todos los partidos políticos, no existe oposición, roban juntos, roban de la mano, hacen de todo para que se les dejé robar a gusto. En eso se ocupan y ocupan todas las instituciones del Estado de #Veracruz. ----- Hoy la prioridad no es la seguridad de la ciudadanía veracruzana, hoy la prioridad es cuidarse las espaldas, venderse como los perfectos, los santos, los honestos para seguirse repartiendo el botín. No importa que el estado se caiga a pedazos. --Nada es eterno. Disfruten mientras pueden. Todo se acaba.” ----- [...]</i></p> 

A criterio de esta Comisión de Quejas y Denuncias, se desprenden elementos probatorios que acreditan, en apariencia del buen derecho, la presunta violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuidas al perfil de la red social Facebook “**Arely Alvarado**”.

En virtud de que, del análisis elaborado a las manifestaciones realizadas por la página denunciada, **se advierte que, aunque las mismas podrían estar amparadas bajo el ejercicio de la libertad de expresión**, las mismas incumplen con lo establecido por la Primera Sala de la Corte en la **Tesis 1ª. CDXXI/2014**

(10ª.)<sup>22</sup>; pues ha identificado a la libertad de expresión como una garantía no absoluta, sino que está limitada para asegurar el respeto a los derechos y reputación de los demás.

Por tanto, **la libertad de expresión tiene como limitante el respeto a los derechos, honra y reputación de los demás, y en esta materia, el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales, libre de violencia contra las mujeres.**

Lo anterior, pues si bien **en una democracia, la política es un espacio de confrontación, debate y disenso**, porque se presentan diferentes expresiones ideológicas, de modo que tanto hombres como mujeres **se enfrentan a situaciones de conflicto y competencia fuerte y combativa**; también lo es que la violencia contra las mujeres trasciende a todos los sectores de la sociedad, independientemente de la clase, nivel educativo, ingresos, cultura, edad o religión, y por tanto, la eliminación de la violencia contra la mujer es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

En tales consideraciones, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y de discriminación, es interdependiente del derecho a la igualdad, porque este último funge como presupuesto básico para el ejercicio de otros derechos, máxime que los derechos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género, de acuerdo con lo establecido por la propia SCJN en la **Tesis 1a. XCIX/2014**, de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**<sup>23</sup>.

<sup>22</sup> Contenido visible en fojas 25 y 26.

<sup>23</sup> Cfr. <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2005794&Clase=DetalleTesisBL>.

---

**CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**

Ahora bien, del estudio efectuado a las expresiones realizadas por el perfil de la red social Facebook “**Arely Alvarado**”, se advierte que las manifestaciones formuladas por la página contienen un lenguaje que pretende denigrar a la denunciante, denostarla o exhibirla públicamente por el hecho de ser mujer y por tener, según su redacción, una relación personal y sentimental, con el diputado Juan Javier Gómez Cazarín, poniendo en duda su capacidad para ejercer el cargo para el cual fue elegida.

Es necesario acotar, que de la publicación en mención se puede desprender que hace alusión a la denunciante, en virtud de que en el diverso **CG/SE/PES/NJLG/001/2023** ya se habían denunciado publicaciones en las que se hace alusión a la supuesta relación de la denunciante con el diputado Juan Javier Gómez Cazarín, por lo que, al publicar nuevamente que un militante de morena “avienta a sus mujeres a hacerse víctimas de violencia de género”, se puede presumir que hace referencia a la quejosa.

Esto, pues quien publica con la siguiente frase: “***Avientan mujeres, a sus mujeres a hacerse víctimas de violencia de género, mientras ellos, los cobardes, están atrás de todo usando ese tema para que no se hable de sus porquerías...***” hace alusión a que, por la relación personal y sentimental, se encuentra bajo la manipulación del diputado de morena, lo cual, al ser ambos partes de diferentes partidos políticos, la somete a la voluntad del mismo partido político.

En tal sentido, en apariencia del buen derecho, con la publicación denunciada se fomenta un estereotipo, por medio del cual afirma que la denunciante no tiene criterio propio y que, a su decir, se encuentra supeditada por la relación sentimental, personal y parental que tiene con el diputado de Morena.

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

No obstante, las determinaciones vertidas por este órgano colegiado tendentes a la procedencia de adoptar medidas cautelares respecto de los hechos denunciados, con la finalidad de ser exhaustiva en su análisis y al tomar como base la citada **Jurisprudencia 24/2016**, de rubro: “**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**”, considera oportuno para acreditar este tipo de violencia en un debate político, analizar las acciones y omisiones que se den en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tal como se establece en la **Jurisprudencia 21/2018**, de la Sala Superior del TEPJF misma que establece:

***VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucedo en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.***  
*En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.*

[Lo resaltado es propio]

De lo anterior se tiene que los elementos que deben concurrir para analizar si los actos u omisiones actualizan la violencia política en razón de género, son los siguientes:

- I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
- II. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
- III. Es **simbólico**, **verbal**, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- IV. Tiene por objeto o **resultado menoscabar o anular** el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y
- V. **Se basa en elementos de género**, es decir: 1. se dirige a una mujer por ser mujer, 2. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Por tanto, con la finalidad de brindar exhaustividad por cuanto hace a los elementos que deben concurrir para analizar si los actos u omisiones actualizan la violencia política en razón de género, esta Comisión estima necesario precisar lo siguiente:

**I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público**

**Se actualiza**, toda vez que se suscita en el caso de una persona que ya ha sido electa y designada para el ejercicio del cargo de **Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz**.

**II. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas**

---

**CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**

Por cuanto hace a este elemento, **se actualiza**, toda vez que a quien se le imputa el ejercicio de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género es al perfil de la red social Facebook “**Arely Alvarado**”, en el cual se comparte contenido como si se tratase de un medio de comunicación o una página que se dedica a dar noticias.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que la hoy denunciada C. Arely Hernández Alvarado y/o “Arely Alvarado”, se encuentra denunciada en el diverso **CG/SE/PES/NJLG/001/2023**, y que ello, sumado a la prueba aportada en el presente expediente, del que se desprende que la denunciada es miembro constituyente de la Asociación Civil “Renovación Veracruzana Civil AC”, se actualiza el conocimiento de causa respecto de la Tutela preventiva que fue aprobada en favor de la denunciante, C. Nora Jessica Lagunes Jauregui.

### **III. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico**

Respecto a este punto, la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz**, señala diversos hechos en los que desde su perspectiva se comenten actos o manifestaciones dirigidas a menoscabar sus funciones, que tienen por objeto denigrar su capacidad para ejercer el cargo o intimidarla para el ejercicio del mismo.

Al respecto, de las manifestaciones contenidas en la liga electrónica objeto de estudio, se advierte que sí configuran una violencia simbólica y verbal, pues refiere a la quejosa como un objeto, pues al referirse a ella como “sus mujeres”, demostrando que es un accesorio, en este caso, de las estrategias políticas de la persona con quien se le vincula, pues hace referencia a que la diputada es una persona manipulada por otro funcionario público, por medio de la relación personal

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

que se asegura en las publicaciones, tienen; de igual manera hace señalamientos expresos con las siguientes frases:

- *Hoy quienes tienen el poder y se dicen defender el tema de género, sólo usan esa bandera para hacerse las víctimas pero en realidad protegen a los hombres que las manipulan desde las esferas del poder, hombres que las benefician económicamente...*
- *Avientan mujeres, a sus mujeres a hacerse víctimas de violencia de género, mientras ellos, los cobardes, están atrás de todo usando ese tema para que no se hable de sus porquerías...*

Lo anterior, es una violencia simbólica y verbal, pues se destaca que hacen referencia específica a que, las labores realizadas en el ejercicio de su encargo público se encuentran manipuladas por relaciones personales y sentimentales. El perfil de la red social Facebook “**Arely Alvarado**”, denunciado invisibiliza el desempeño de las funciones de la quejosa, así como menoscaba la opinión que se podría generar por parte del electorado a su función como legisladora. Por tales consideraciones este elemento **se actualiza**.

#### **IV. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

Por cuanto hace a este elemento, **se actualiza**, toda vez que del análisis a las expresiones señaladas **se advierten calificativos en contra de sus capacidades políticas refiriéndose de manera despectiva y demeritando los logros políticos de la denunciante**, esto, pues al señalar “*...Avientan mujeres, a sus mujeres a hacerse víctimas de violencia de género...*” se aprecia el señalamiento directo de que su papel político está controlado por una relación personal.

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

**V. Se basa en elementos de género, es decir: 1. Se dirige a una mujer por ser mujer, 2. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

Por cuanto hace a este elemento, **se actualiza**, en virtud de que las expresiones realizadas por perfil de la red social Facebook “**Arely Alvarado**”, en las publicaciones denunciadas, **se dirigen a una mujer por ser mujer**.

Es por lo anteriormente expuesto que, este órgano colegiado considera **PROCEDENTE decretar la medida cautelar**, para el efecto de que perfil de la red social Facebook “**Arely Alvarado**”, **retire la publicación alojada en la siguiente liga electrónica:**

No. 24	Liga electrónica
2	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02Cdg9FeQVBz97f35DiHnaK8y7459vJysfd2r453gA8g8w35u5ktNa97wBDnMvWH2ml/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02Cdg9FeQVBz97f35DiHnaK8y7459vJysfd2r453gA8g8w35u5ktNa97wBDnMvWH2ml/</a>

#### **E) De las medidas de protección decretadas por la Secretaría Ejecutiva**

La Secretaría Ejecutiva, mediante Acuerdo de fecha nueve de enero, en el diverso **CG/SE/PES/NJLG/001/2023**, consideró necesaria la adopción de medidas de protección a favor de la C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, mismas que fueron reiteradas en el acuerdo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, en fecha dieciséis de enero en el disímil **CG/SE/CAMC/NJLG/001/2023**, en el sentido de ordenar a una autoridad del estado de Veracruz y un área del OPLE, lo siguiente:

[...]

<sup>24</sup> De la tabla general.

**CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**

*1. Al Instituto Veracruzano de las Mujeres. Se solicita el apoyo institucional, para que, de acuerdo con sus funciones y atribuciones, **brinde el asesoramiento y acompañamiento de la posible víctima**, por lo que deberán establecer una comunicación constante con la misma.*

*2. A la **Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLEV**. Se le solicita realice el seguimiento a las medidas de protección dictadas en el presente acuerdo y rinda informes de manera constante, respecto del cumplimiento de las autoridades señaladas.*

[...]

Al respecto, esta Comisión se ciñe a lo señalado por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, quien por Acuerdo de fecha veintitrés de enero dentro del expediente al rubro indicado, atrajo los efectos del dictado de las medidas de protección señaladas en el expediente **CG/SE/PES/NJLG/001/2023**, con la finalidad de evitar diligencias dilatorias, al tratarse de las mismas partes, denunciante y denunciados.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 47, numeral 12, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, resulta **procedente atraer las medidas de protección**, bajo un análisis con perspectiva de género y una visión favorable para el interés de la denunciante y de quien pudiera ser violentada de manera indirecta; esto, sin perjuicio de las acciones tomadas por las autoridades derivado de las medidas de protección decretadas por la Secretaría Ejecutiva, a efecto de las autoridades vinculadas sean notificadas respecto de la reiteración de tales medidas y den seguimiento a las mismas.

## **F) Tutela preventiva**

Por cuanto hace a la tutela preventiva solicitada por la quejosa, se está a lo siguiente:

- En fecha dieciséis de enero, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE acordó en su punto QUINTO **procedente** el dictado de la **medida**

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

**cautelar en su vertiente de tutela preventiva** por cuanto hace a que el perfil denunciado de la red social Facebook **“Renovación Veracruzana Civil AC”** **se abstenga de dirigirse hacia la C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz y su menor hija, así como de ninguna persona que se desenvuelva en su círculo más cercano, con notas periodísticas, mensajes o imágenes que contengan insultos, vejaciones o frases denostativas y denigrantes, o cualquier contenido que pretenda descalificar, denigrar o menoscabar la capacidad y habilidades respecto de su persona y encargo.**

- Dicho acuerdo se notificó a la Asociación Civil **“Renovación Veracruzana Civil AC”** en fecha diecisiete de enero, recibiendo dicha notificación la C. Arely Hernández Alvarado.

En ese orden de ideas, si bien, la tutela preventiva se dictó para el perfil denunciado de la red social Facebook denominado **“Renovación Veracruzana Civil AC”**, lo cierto es que, del material probatorio aportado por la quejosa, se advierte que la C. Arely Hernández Alvarado, aparece como miembro constituyente de la Asociación Civil denominada **“Renovación Veracruzana Civil AC”**, dentro de la escritura pública número dieciséis mil novecientos sesenta y dos, emitida por el Licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, Notario titular de la Notaría número dieciséis de la Undécima Demarcación Notarial, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz; por lo que es evidente para esta Comisión que, la denunciada **“Arely Alvarado”** y/o **“Arely Hernández Alvarado”**, tenía pleno conocimiento respecto de lo ordenado por esta Comisión y actuó con conocimiento de causa.

Por lo anteriormente citado, a criterio de esta Comisión, el perfil denunciado de la red social Facebook **“Arely Alvarado”** pudiera incurrir en expresiones que generen violencia por razón de género contra la quejosa ante la labor que desempeña, en apariencia del buen derecho, como comunicador.

Así, del análisis preliminar realizado por esta autoridad, en sede cautelar, sin prejuzgar sobre la existencia o no de la infracción, se consideran que no son propias de la labor periodística ni del ejercicio de la libertad de expresión, puesto que, la SCJN en la jurisprudencia 24/2007<sup>25</sup>, estableció que las manifestaciones de las ideas no serán objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que **se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público**; en tal virtud, el derecho humano a la libertad de expresión no resulta ser un derecho absoluto, sino que, tal como se señala en el artículo 6, párrafo primero de la Constitución Federal, este se verá limitado cuando se ataque **la moral, la vida privada o los derechos de terceros**, provoque algún delito o perturbe el orden público, y en el presente caso, las manifestaciones menoscaban el derecho al libre ejercicio del cargo público de la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz**, prohibición que se encuentra reconocida constitucionalmente.

En efecto, el derecho a la libertad de expresión y ejercicio periodístico gozan de una protección especial siempre y cuando no se afecten derechos de terceros, circunstancia que se actualiza en el presente caso, puesto que, tal como se señaló previamente, el contenido de la liga electrónica denunciada tiene como objetivo principal denostar la actividad política de la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz**; así como demeritar y poner en tela de juicio su capacidad y habilidades para obtener y desempeñar su cargo, resaltando sus relaciones personales.

---

<sup>25</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1522, Pleno, tesis P./J. 24/2007; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, febrero de 2007, página 11185  
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=1001589&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>

**CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**

Es por lo anterior que esta Comisión, en aras de garantizar el derecho al libre ejercicio del cargo público de la quejosa y evitar violaciones irreparables hasta en tanto se resuelve el fondo del asunto, debe determinar acciones que permitan conservar la materia del asunto, así como garantizar la integridad y seguridad física de la denunciante y de su menor hija, como víctima indirecta de esta violencia.

Así, conforme al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, los estereotipos de género son aquellas características, actitudes y roles que estructuralmente le son asignadas -con distinta valorización y jerarquización- a hombres y mujeres, a partir de sus diferencias sexo-genéricas, por lo que las expresiones materia de estudio se basan y generan estereotipos discriminadores.

También en ese instrumento se destaca que, si bien los estereotipos afectan a hombres y a mujeres, tienen mayor efecto negativo en ellas, dado que “históricamente la sociedad les ha asignado roles invisibilizados en cuanto a su relevancia y aportación, y jerárquicamente considerados inferiores a los de los hombres”.

Por lo cual, a partir del contenido de las ligas electrónicas denunciadas, puede señalarse, bajo la apariencia del buen derecho, que se actualiza la violencia política en razón de género en contra de la denunciante y de forma indirecta contra su menor hija, al perpetuar los estereotipos de género.

Es por lo anteriormente expuesto que, esta Comisión considera **PROCEDENTE decretar la medida cautelar**, en su modalidad de **TUTELA PREVENTIVA** para el efecto de que el perfil denunciado de la red social Facebook “**Arely Alvarado**” **se abstenga de publicar, difundir notas, información y de dirigirse, en lo subsecuente, en la plataforma Facebook, ni en otro perfil o plataforma, hacia la C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del**

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

**Congreso del Estado de Veracruz, así como de su círculo cercano, tal como lo solicita, con expresiones, mensajes o imágenes que contengan insultos, vejaciones o frases denostativas y denigrantes, o cualquier contenido que pretenda descalificar, denigrar o menoscabar la capacidad y habilidades respecto de la persona y el cargo que ostenta.**

### **G) Medio de impugnación**

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a las partes que se señalan en el presente Acuerdo que este es susceptible de ser impugnado de conformidad con el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar por cuanto hace a que se ordene la eliminación o retiro de la publicación de la red social denominada como Facebook, referente a las ligas electrónicas en las que ya existió un pronunciamiento por esta Comisión, que son las siguientes:

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

No. 26	Liga electrónica
7	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid023sBen5vi55WJDYuiPoTyjEozeotFwCZ3job6HkGJxbCZQZQFZeEC3Eez8mbzUnwal/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid023sBen5vi55WJDYuiPoTyjEozeotFwCZ3job6HkGJxbCZQZQFZeEC3Eez8mbzUnwal/</a>
8	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid023sBen5vi55WJDYuiPoTyjEozeotFwCZ3job6HkGJxbCZQZQFZeEC3Eez8mbzUnwal/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid023sBen5vi55WJDYuiPoTyjEozeotFwCZ3job6HkGJxbCZQZQFZeEC3Eez8mbzUnwal/</a>
9	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02FTUkiJEi5KsvkoXYyVpEkM4qeUdBS6QHMQiYJx8bnzXXkwnSy9g5MuFeo1jzc7jsl/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02FTUkiJEi5KsvkoXYyVpEkM4qeUdBS6QHMQiYJx8bnzXXkwnSy9g5MuFeo1jzc7jsl/</a>
10	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid031UbLV2nqfCY7Rg8mS4Ubbji8wtPHiB9QYaUGSmVY341CmLM6g4tSTGkijQsxVmRGI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid031UbLV2nqfCY7Rg8mS4Ubbji8wtPHiB9QYaUGSmVY341CmLM6g4tSTGkijQsxVmRGI/</a>
11	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0gDTFMU6CBumraHU7VYdqnyRgucxW2gHNoZpT7fVNWVtYJyyMXMw8WezA87oVKyZl/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0gDTFMU6CBumraHU7VYdqnyRgucxW2gHNoZpT7fVNWVtYJyyMXMw8WezA87oVKyZl/</a>
12	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid024Pcz5XF5SNVJ4akva7zT3sUNPnuVFamFpwkfFMarsQTDqQmW7mpxdo2Ed6ksppRLI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid024Pcz5XF5SNVJ4akva7zT3sUNPnuVFamFpwkfFMarsQTDqQmW7mpxdo2Ed6ksppRLI/</a>
13	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid088QUikDBChzt8nnAnXKcmnJj2nuU8fkv9wtwTJhcmepHT6uxWCPxL9Ef8iJTn8Hdl/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid088QUikDBChzt8nnAnXKcmnJj2nuU8fkv9wtwTJhcmepHT6uxWCPxL9Ef8iJTn8Hdl/</a>
14	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0tuy6jCagUSUZxAz4Hcsswgp2rKSs7Pevxyc7duxdmrVdbJAwVgqDe52foaF8YXFdl/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0tuy6jCagUSUZxAz4Hcsswgp2rKSs7Pevxyc7duxdmrVdbJAwVgqDe52foaF8YXFdl/</a>
15	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0bsJdJ9di1PLpCZ7nbT6cP6wdJfUSZLUZPPd76tvVQzZVcP78Q5xDsr1ZUNHxaZxnl/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0bsJdJ9di1PLpCZ7nbT6cP6wdJfUSZLUZPPd76tvVQzZVcP78Q5xDsr1ZUNHxaZxnl/</a>
16	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0fRhfnNSKAf1Gzjw4iXWRp3X1PzZr31HSL9yFy5AKpRABEytYBhAsRDjUv3enUMvl/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0fRhfnNSKAf1Gzjw4iXWRp3X1PzZr31HSL9yFy5AKpRABEytYBhAsRDjUv3enUMvl/</a>
17	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid07S74j29wGwqPMDKVqKV6wbWtVi38Dea3AySS4NNuBS2T7M9kEFXfMy7k5thZddgtl/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid07S74j29wGwqPMDKVqKV6wbWtVi38Dea3AySS4NNuBS2T7M9kEFXfMy7k5thZddgtl/</a>
18	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02qH6h2oEe6tpgoo3AV97E9eWtt4Awu2z38Mqojo1T5AvFMnavGNswyebbvNCDt1LAI/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02qH6h2oEe6tpgoo3AV97E9eWtt4Awu2z38Mqojo1T5AvFMnavGNswyebbvNCDt1LAI/</a>
19	<a href="https://www.facebook.com/www.claudiaguerrero.mx/videos/313611993678597/">https://www.facebook.com/www.claudiaguerrero.mx/videos/313611993678597/</a>
20	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0qrW3fs8uscAK8yfgYHvAuFFuAPFtogwAucyBVqtMVA1BQCFyiEMsfrk5Tka8M3QI/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0qrW3fs8uscAK8yfgYHvAuFFuAPFtogwAucyBVqtMVA1BQCFyiEMsfrk5Tka8M3QI/</a>

<sup>26</sup> De la tabla general.

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

No.	Liga electrónica
26	
21	<a href="https://www.facebook.com/www.claudiaguerrero.mx/videos/313611993678597/">https://www.facebook.com/www.claudiaguerrero.mx/videos/313611993678597/</a>
22	<a href="https://facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02h7gZeHpzsHAVpSd5d5875f2QYTvKXUwqTXF72zawjnYtig1vsQiGiTbRsdf1Rs5l/">https://facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02h7gZeHpzsHAVpSd5d5875f2QYTvKXUwqTXF72zawjnYtig1vsQiGiTbRsdf1Rs5l/</a>
23	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02LkYq1ShDQDcKCrndUDW7x63vxRADnpKf1gqztNSCseSY4oDfP5otuh8gEYs2s5i7l/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02LkYq1ShDQDcKCrndUDW7x63vxRADnpKf1gqztNSCseSY4oDfP5otuh8gEYs2s5i7l/</a>
24	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02SmhCQ8wbZKAgJJwAKpUo8vAShqNyzZI9RbCXVAdrnCwciTM1xiksmmuvrYaTCtwil/">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid02SmhCQ8wbZKAgJJwAKpUo8vAShqNyzZI9RbCXVAdrnCwciTM1xiksmmuvrYaTCtwil/</a>

**SEGUNDO.** Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar por cuanto hace a que se ordene la eliminación o retiro de la publicación de la red social denominada como Facebook, referente a las ligas electrónicas en las que se advirtió la leyenda “Este contenido no está disponible en este momento”; siguientes:

No.	Ligas electrónicas
1	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0HAsbHJDVzY81hHimvA7cpHN6Cb292j8z85WSGpaCx4D6F6vz4rrpCdyw9wLNZi9pl/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid0HAsbHJDVzY81hHimvA7cpHN6Cb292j8z85WSGpaCx4D6F6vz4rrpCdyw9wLNZi9pl/</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02egNwb9euKqSHT6Aqs4Kjw8Gabbk6PzayRvWnMLcadLNhBWSzqsXfCx9cVGfgDeQoTI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02egNwb9euKqSHT6Aqs4Kjw8Gabbk6PzayRvWnMLcadLNhBWSzqsXfCx9cVGfgDeQoTI/</a>
3	<a href="http://www.facebook.com/10001987557005/posts/pfbid032nixUskaEvRuwJzEnMGVwF1dWmMW4yuw5bJFNMvw3RX3PGNBucFYYt8RrtZQxYCiI/">http://www.facebook.com/10001987557005/posts/pfbid032nixUskaEvRuwJzEnMGVwF1dWmMW4yuw5bJFNMvw3RX3PGNBucFYYt8RrtZQxYCiI/</a>
32	<a href="http://www.facebook.com/10001987557005/posts/pfbid032nixUskaEvRuwJzEnMGVwF1dWmMW4yuw5bJFNMvw3RX3PGNBucFYYt8RrtZQxYCiI/">http://www.facebook.com/10001987557005/posts/pfbid032nixUskaEvRuwJzEnMGVwF1dWmMW4yuw5bJFNMvw3RX3PGNBucFYYt8RrtZQxYCiI/</a>

**TERCERO.** Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar en los términos solicitados por la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz;** en el sentido de eliminar el contenido alojado en las siguientes ligas

**CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**

electrónicas, por actualizarse lo establecido en el artículo en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias:

No.	Ligas electrónicas
1	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02C8qvC99z6jqxvzUPhFc6fUPajTPkbbLLd23wCQFSRpU2JV9cREWM3NixxzJizVnTI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02C8qvC99z6jqxvzUPhFc6fUPajTPkbbLLd23wCQFSRpU2JV9cREWM3NixxzJizVnTI/</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02cwU9stH9WdEWXvY3jGmtjw4RAETbRw7ftjTBAu86Taa7dofW34sAU9Bk5KFaEgHI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02cwU9stH9WdEWXvY3jGmtjw4RAETbRw7ftjTBAu86Taa7dofW34sAU9Bk5KFaEgHI/</a>
30	<a href="https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0u1FVSGaRnyzMrzxAHct6fRHPXG1o18xuBFzqEuYir8252uCnJGhjWtqe9V2BNzACI/?app=fbl">https://www.facebook.com/100040787299413/posts/pfbid0u1FVSGaRnyzMrzxAHct6fRHPXG1o18xuBFzqEuYir8252uCnJGhjWtqe9V2BNzACI/?app=fbl</a>
31	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02egNwb9euKqSHT6Aqs4kjlw8Gabbk6PzayRvWnMLcadLNhBWSzqsXfCx9cVGfgDeQoTI/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02egNwb9euKqSHT6Aqs4kjlw8Gabbk6PzayRvWnMLcadLNhBWSzqsXfCx9cVGfgDeQoTI/</a>

**CUARTO.** Se determina por **UNANIMIDAD PROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar al advertirse indiciariamente hechos que pudieran constituir violencia política en razón de género contra la denunciante, para que el perfil denunciado de la red social Facebook “**Arely Alvarado**” **RETIRE** en un término que no podrá exceder de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, las publicaciones en la red social Facebook, respecto del enlace electrónico siguiente:

No.	Liga electrónica
2	<a href="https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02Cdg9FeQVBz97f35DiHnaK8y7459vJysfd2r453gA8g8w35u5ktNa97wBDnMvWH2ml/">https://www.facebook.com/100001981757005/posts/pfbid02Cdg9FeQVBz97f35DiHnaK8y7459vJysfd2r453gA8g8w35u5ktNa97wBDnMvWH2ml/</a>

Lo que deberá informar a esta Comisión en el término de **DOCE HORAS**, contadas a partir de que lo anterior ocurra.

**QUINTO.** Se determina por **UNANIMIDAD PROCEDENTE** atraer las medidas de **protección** dictadas en fecha dieciséis de enero por esta Comisión, para que, con fundamento en el artículo 47, numeral 12, inciso e) del Reglamento de Quejas y

CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023

Denuncias del OPLE, **se prolonguen las medidas de protección decretadas por la Secretaría Ejecutiva**, en las que se vincula al **Instituto Veracruzano de las Mujeres**, así como a la **Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE**.

**SEXTO.** Se determina por **UNANIMIDAD PROCEDENTE** decretar la medida **cautelar**, en su modalidad de **TUTELA PREVENTIVA** para el efecto de que el perfil denunciado de la red social Facebook **“Arely Alvarado” se abstenga de publicar, difundir notas, información y de dirigirse, en lo subsecuente, en la plataforma Facebook, ni en otro perfil o plataforma, hacia la C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz, así como de su círculo cercano, tal como lo solicita, con expresiones, mensajes o imágenes que contengan insultos, vejaciones o frases denostativas y denigrantes, o cualquier contenido que pretenda descalificar, denigrar o menoscabar con elementos de género o por el hecho de ser mujer, la capacidad y habilidades respecto de la persona y el cargo que ostenta.**

**SÉPTIMO.** Notifíquese **PERSONALMENTE** la presente determinación a la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz**, así como a la **C. Arely Hernández Alvarado** en los domicilios que aportó la quejosa para tal efecto, y por **OFICIO** al **Instituto Veracruzano de las Mujeres**, así como a la **Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE** y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

---

**CG/SE/CAMC/NJLG/004/2023**

**OCTAVO.** Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue **aprobado** en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria en la modalidad de video conferencia**, el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; por **UNANIMIDAD** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales: Mabel Aseret Hernández Meneses, Fernando García Ramos y Quintín Antar Dovarganes Escandón, en su calidad de Presidente de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, la Presidencia de la Comisión tiene la atribución de firmar, junto con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de las medidas cautelares solicitadas.

**MTRO. QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
QUEJAS Y DENUNCIAS

**LIC. GERARDO JUNCO RIVERA**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS  
Y DENUNCIAS